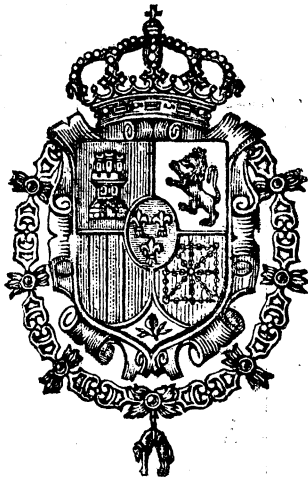


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fecho sobre.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas.. 6  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Onil, acordó en 19 de Enero de 1890 ordenar bandos «para que ningún ganado entrase dentro de ninguna finca sin permiso del dueño, y que se encierren á la oración y salgan después de la primera oración de la mañana, y que ningún vecino entre á hacer yerba dentro de ninguna finca sin permiso de su dueño ni á través ninguna finca, y que ningún vecino se permita tirar piedras dentro ni fuera de la población, ni tirar escombros en ningún azagador ni camino vecinal; todo bajo la multa de una á 15 pesetas»:

Que D. Enrique Juan Santonja denunció ante el Alcalde de Onil, en 1.º de Noviembre del referido año, que Luis Domenech Vidal había entrado en una propiedad que administraba el compareciente sin el correspondiente permiso del demandante, y á consecuencia de esa denuncia, el Alcalde, D. Antonio Amat Herrero, impuso al Luis Domenech la multa de 15 pesetas, que fué satisfecha por el hecho, según resulta del papel de multas firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de Doña Catalina Santonja Just, según orden de ésta, en cuya casa se encontraba ganando un jornal:

Que presentada por el Ministerio fiscal querrela denunciando el hecho referido, se instruyó la correspondiente causa, en la que fué declarado procesado el Alcalde de Onil, D. Antonio Amat Herrero, y una vez terminado el sumario, el Gobernador de la provincia, á instancia del mismo Amat, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Alicante, alegando: que al acordar el Ayuntamiento de Onil la publicación de bandos de buen gobierno, obró en materia de su competencia y dentro del círculo de sus atribuciones, y al imponer el Alcalde la multa de que se trata, no hizo otra cosa que cumplir lo acordado por el Ayuntamiento; que no existe, pues, la usurpación de atribuciones que se supone cometida por el Alcalde, y que la Autoridad judicial había invadido las atribuciones de la Administración activa, á la cual corresponde decidir la cuestión de que se trata; el Gobernador citaba el art. 625 del Código penal, los artículos 72, 77, 114, 186 y 187 de la ley Municipal, la Real orden de 10 de Mayo de 1873 y el art. 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, la Audiencia de lo criminal de Alicante sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos que han motivado la formación de la causa, pueden constituir un delito de arrogación de atribuciones judiciales cometido por una Autoridad administrativa; que el conocimiento de estos hechos corresponde á los Tribunales ordinarios, por no estar incluidos en los artículos de la ley Municipal, toda vez que el ejercer en una finca particular actos de dominio, por mandato de su dueño, no puede en manera alguna ser objeto de sanción penal, ni castigarse por la Autoridad administrativa, porque si bien ésta pueda acordar y hacer publicar bandos de policía y de buen go-

bierno para el régimen de los pueblos, esto es, y se entiende, sin extralimitarse de las facultades que la ley le concede, y nunca atribuyéndose las propias y privativas de la jurisdicción ordinaria, sin que además se haya justificado que los hechos de que se trata se hallen comprendidos en el acuerdo del Ayuntamiento de Onil, adoptado en Enero de 1890.

La Audiencia citaba el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, el 389 del Código penal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que en 4 de Julio de 1891 insistió el Gobernador en su requerimiento, y no constando entre los antecedentes el informe de la Comisión provincial, y reclamado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, fué remitido por el Gobernador, apareciendo que la Comisión provincial lo emitió en 29 de Octubre de 1891:

Que por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se dictó el Real decreto de 27 de Febrero de 1892, declarando mal formada la competencia; que devueltos los autos y expediente á las Autoridades contendientes, y subsanados los defectos, se han remitido de nuevo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistó el art. 389 del Código penal que dice: «El Juez que se arrogare atribuciones propias de las Autoridades administrativas, ó impidiere á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de suspensión.» «En la misma pena incurrirá todo funcionario del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiere la ejecución de una providencia ó decisión dictada por el Juez competente.»

«Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa seguida al Alcalde de Onil, D. Antonio Amat Herrero, por haber impuesto á Luis Domenech una multa de 15 pesetas por el hecho, según resulta del papel de multa firmado por el Alcalde, de estar arando en propiedad de Doña Catalina Santonja, según orden de ésta, en cuya casa se encontraba ganando un jornal.

2.º Que el referido hecho puede constituir un delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, no siendo, por tanto, éste uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 7 de Julio último se dignó V. M. aprobar, con carácter provisional, la instrucción para el impuesto y cobranza de las patentes por expendición de alcoholes en la isla de Cuba, cumpliendo lo prevenido en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio anterior.

La premura con que se redactó aquella disposición, con el fin de que no quedara incumplido el precepto legal dentro del año económico que había empezado á transcurrir, y la deficiencia de los antecedentes que la Administración poseía, por tratarse de un impuesto de nueva creación, engendraron dificultades que parecieron bastantes para dejar en suspenso la cobranza.

Las reclamaciones de los contribuyentes, compendadas en un luminoso informe de la Cámara de Comercio de la Habana, han sido examinadas con cuidado y en gran parte atendidas al redactar la instrucción definitiva, sobre la cual el Consejo de Estado en pleno emitió el informe que la ley exige. De acuerdo con este autorizado informe, y en obediencia debida al precepto legal, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Enero de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar, con carácter definitivo, la adjunta Instrucción para el establecimiento y cobranza de las patentes de expendición de alcoholes, aguardientes y licores á que se refiere el párrafo noveno del art. 7.º de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Instrucción para establecer y cobrar las patentes de expendición de alcoholes, aguardientes y licores á que se refiere el párrafo noveno del art. 7.º de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba de 30 de Junio de 1892.

Artículo 1.º Las patentes de expendición de alcoholes, aguardientes y licores se exigirán en la isla de Cuba desde esta fecha, con arreglo á la tarifa siguiente:

CLASE DE PATENTES	Precio. Pesos.
Primera.....	100
Segunda.....	80
Tercera.....	60
Cuarta.....	40
Quinta.....	20
Sexta.....	15
Séptima.....	10
Octava.....	5
Novena.....	4
Décima.....	3

Art. 2.º Sirven de base para la exacción de este impuesto la importancia de los establecimientos y la clase de población á que pertenecen, debiendo las Administraciones de Hacienda y los contribuyentes sujetarse á las designaciones del cuadro siguiente:

## Clases de población.

ESTABLECIMIENTOS	HABANA		POBLACIONES DE PRIMERO Y SEJUNDO ORDEN		LAS DEMÁS POBLACIONES	
	Pesos.		Pesos.		Pesos.	
Almacenes de víveres.....	90		60		40	
Idem de vinos y licores.....	90		60		40	
Tiendas mixtas.....	15		10		5	
Cafés con confitería.....	40		20		15	
Panaderías.....	40		20		15	
Fondas.....	40		20		15	
Cafés con cantina.....	40		20		15	
Confiterías.....	40		20		15	
Bodegas.....	15		10		5	
Hoteles.....	90		60		40	
Cantinas.....	5		4		3	
Fábricas de licores.....	90		60		40	
Vendedores ambulantes.....	5		4		3	

Art. 3.º Después de satisfecha á la Administración de Hacienda la cuota según la clase que corresponda, se extenderán las patentes por los Gobiernos de provincia en el papel sellado que señala la ley del Timbre, ó en papel blanco con el sello móvil oportuno, haciendo constar en dicho documento por certificación el nombre del contribuyente, industria que ejerce ó va á ejercer, pueblo y calle donde está establecido y la clase de patente y fecha de su expedición.

Las Administraciones de Hacienda podrán imprimir dichas patentes, cuidando de que consten los expresados conceptos con arreglo al modelo de las establecidas para el pago de la contribución industrial.

Art. 4.º Todo individuo ó Sociedad mercantil, círculo ó casino que tengan establecidas ó establezcan algunas de las industrias comprendidas en el cuadro anterior, adquirirán la patente de la clase que corresponda.

Art. 5.º Las patentes serán anuales, dentro de cada presupuesto, y sólo servirán para el individuo, Sociedad, establecimiento y término municipal que las mismas expresen.

Tampoco servirá una sola patente para expender bebidas alcohólicas en dos ó más localidades, aunque fuesen del mismo dueño.

Art. 6.º Todo expendedor de aguardientes, alcoholes y licores, cualquiera que sea la forma en que se realice la venta, tendrá obligación de colocar la patente que le autorice para ello en sitio que esté á la vista del público.

Art. 7.º Los Agentes de la Administración, en sus visitas, darán parte á los Alcaldes de los pueblos donde radiquen los establecimientos no autorizados con patentes, ó que no las tengan en debida forma para que dichos Alcaldes lo pongan en conocimiento de los Administradores de Hacienda. Estos dispondrán, previa audiencia del interesado, la clausura del establecimiento que no tuviese patente, si sólo está autorizado para la venta de alcoholes, ó hará retirar este producto de la venta pública, si no se ha dado á los industriales autorización especial aunque la tengan para otras mercancías. La Autoridad municipal tendrá obligación de pasar aviso á las Administraciones de haber cumplido la orden de la Hacienda respecto á la mencionada clausura en los casos en que proceda.

Art. 8.º Si en el término de quinto día, que fijará el Administrador de Hacienda ó su Delegado, según los casos, no se cumpliera la orden de cierre del establecimiento ó retirada de la venta de dichas mercancías, se impondrá al industrial el recargo de otra patente, procediéndose sin demora á hacer efectivo este doble impuesto por la vía de apremio.

El recargo á que se refiere este artículo de la instrucción, se entenderá, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria en que haya podido incurrir el expendedor, por el tiempo en que haya ejercido su industria sin patente.

Art. 9.º Los Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades á quienes compete otorgar licencias para la apertura, establecimiento ó fijación de local de industria que tengan relación con la venta de alcoholes, aguardientes y licores, no las concederán sin que el solicitante presente la oportuna patente que le autorice para realizar dicha venta.

Art. 10.º En el caso de extravío de la patente podrá solicitar el industrial certificación de referencia, que le será expedida en papel del sello 11.º ó en papel blanco con el timbre que corresponda.

Art. 11.º Las patentes de que trata esta instrucción se expedirán por todo su valor, sea cual fuere la fecha en que se soliciten y el tiempo que el industrial use de su permiso dentro del año económico que corresponda.

Madrid 19 de Enero de 1893.—Aprobada por S. M.—MAURA.

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con lo prevenido en el art. 127 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda y á reserva de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Pedro Muñoz Sepúlveda, Magistrado que era de la Audiencia de la Habana y en la actualidad Presidente, electo, de la territorial de Cebú.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Au-

diencia territorial de Puerto Rico, vacante por defunción de D. Félix García de Quirós, á D. Antonio Martínez Ruiz, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Mayagüez y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Antonio Martínez Ruiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1880, habiendo empezado á ejercer la Abogacía en 1.º de Julio de 1880, y continuando sin interrupción en 1.º de Septiembre de 1886.

Ha sido Letrado del Cuerpo de la Beneficencia provincial de esta Corte.

En 3 de Diciembre de 1886 fué nombrado Promotor fiscal de Ilocos Norte, de término, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Febrero de 1887, y tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 26 de Noviembre del mismo año fué nombrado Juez de primera instancia de Camarines Sur, de ascenso, en Filipinas; tomó posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 es nombrado Juez de la Laguna, de término, en la Audiencia de Manila; posesión en 12 de Enero de 1889.

En 20 de Marzo de 1889 es trasladado al Juzgado de Albay; posesión en 23 de Abril siguiente.

En 26 de Junio de 1892 es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; se embarcó en 10 de Septiembre; posesión en 25 de Octubre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por promoción de D. Antonio Martínez Ruiz, á D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de primera instancia del distrito del Norte de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia del mismo nombre, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Manuel Velasco y Bergel.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Septiembre de 1874, habiendo ejercido la profesión desde 16 de Junio de 1875 á Junio de 1882.

En 9 de Junio de 1883 se le nombra Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Logroño; posesión en 8 de Agosto siguiente.

En 7 de Febrero de 1884 es trasladado, á su instancia, en igual cargo á la de Córdoba; posesión en 14 del mismo.

En 2 de Abril del mismo año es nombrado Secretario de la misma Audiencia; posesión en 15 del mismo.

En 20 de Mayo de 1886 es nombrado para el Juzgado de la Rambla; posesión en 2 de Junio siguiente.

En 23 de Julio de 1887 es nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Jerez de la Frontera.

En 10 de Agosto del mismo año es trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Cabra; posesión en 21 del mismo.

En 30 de Octubre de 1889 es nombrado Juez del distrito del Salvador de Granada; posesión en 27 de Noviembre siguiente.

En 23 de Mayo de 1891 es trasladado, accediendo á sus deseos, al distrito de la Alameda de Málaga; posesión en 22 de Junio siguiente.

En 23 de Febrero de 1892 es nombrado Juez del distrito Norte de Santiago de Cuba; se embarcó en 30 de Marzo y tomó posesión en 26 de Abril siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Manila, vacante por cesantía de D. Camilo Enrique Lobit, electo para servirla, á Don Ricardo Ricafort y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo, de término, en el territorio de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Ricardo Ricafort y Sánchez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Junio de 1879, habiendo ejercido la Abogacía desde 1880 á 1885.

En 12 de Marzo de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Samar, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.º de Abril del mismo año, y tomó posesión en 16 de Mayo siguiente.

En 26 de Noviembre de 1887 fué nombrado Promotor fiscal de Ilocos Norte, de término, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 26 de Marzo de 1888.

En 3 de Abril de 1889 es nombrado Juez de Binondo, de Manila, de término; posesión en 20 de Mayo siguiente.

En 14 de Abril de 1890 es trasladado al Juzgado de Tondo, de Manila; posesión en 2 de Junio siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por defunción de D. Alejandro Laurel y Rodríguez, á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, que sirve igual cargo en la territorial de Matanzas, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios de D. Adolfo Astudillo de Guzmán.

En 17 de Enero de 1876 fué nombrado Promotor fiscal de Holguín, de entrada, en la Audiencia de Santiago de Cuba; se embarcó en 30 del mismo mes y año.

En 21 de Noviembre del mismo año fué trasladado á Guanajay, de la misma categoría, en la Audiencia de la Habana; en 1.º de Febrero de 1877 tomó posesión.

En 2 de Julio del mismo año fué trasladado á San Cristóbal; tomó posesión en 11 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre de 1878 fué trasladado á Bejucal; tomó posesión en 9 de Diciembre siguiente.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Promotor fiscal del distrito Este de Puerto Príncipe, de ascenso; tomó posesión en 9 de Febrero de 1880.

En 22 de Julio de 1882 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Prado de la Habana, de término; se le consideró posesionado desde 31 de Agosto del mismo año.

En 28 de Enero de 1887 fué nombrado Promotor fiscal del Prado de la Habana con la categoría de Juez de primera instancia de término.

En 5 de Mayo de 1888 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 23 de Mayo de 1889 es nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú; posesión en 9 de Octubre siguiente.

En 8 de Marzo de 1890 es trasladado con igual cargo á la Audiencia de Manila; posesión en 14 de Junio siguiente.

En 30 de Julio de 1892 es trasladado con igual cargo á la Audiencia territorial de Matanzas.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por promoción de D. Adolfo Astudillo de Guzmán, á D. Francisco Noval y Martí, Juez de primera instancia del distrito de Belén de la Habana.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Belén de la Habana, vacante por traslación de D. Francisco Noval y Martí, á D. Augusto Martínez Ayala, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Antonio Maura y Montaner.**

*Méritos y servicios de D. Augusto Martínez Ayala.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 9 de Agosto de 1870, habiendo ejercido la profesión durante doce años; ha desempeñado el cargo de Juez municipal; es Doctor en Derecho civil.

En 16 de Agosto de 1889 es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; posesión en 22 de Septiembre siguiente.

En 26 de Junio de 1890 es trasladado en igual cargo á la Audiencia de lo criminal de Matanzas; posesión en 26 de Agosto siguiente.

En 22 de Enero de 1892 es declarado cesante por reforma.

En 30 de Julio del mismo año es nombrado Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por promoción de D. Augusto Martínez Ayala, á D. Tomás Bernardo Carrasco y García Navarro, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Antonio Maura y Montaner.**

*Méritos y servicios de D. Tomás Bernardo Carrasco y García Navarro.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 11 de Mayo de 1880.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de esta Corte en 28 de Mayo de 1881, habiendo ejercido la profesión como Abogado de pobres desde 1.º de Julio del año de su incorporación hasta 30 de Junio de 1883, y con sujeción al pago de subsidio desde 1.º de Julio de 1883, continuando en la actualidad.

En 12 de Abril de 1886 fué nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de esta Corte, de cuyo cargo tomó posesión en 27 del mismo mes, habiéndolo desempeñado hasta el 31 de Diciembre de 1892.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Belisario Alvarez y Céspedes, á D. Pedro Villar y Sepulcre, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Pinar del Río, y que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Antonio Maura y Montaner.**

*Méritos y servicios de D. Pedro Villar y Sepulcre.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Junio de 1879.

Es Licenciado en Derecho administrativo.

Ha servido en la carrera administrativa durante más de seis años.

En 18 de Mayo de 1882 se le nombró Oficial sexto del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 31 de Agosto de dicho año fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del mismo Ministerio; tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 12 de Octubre último fué nombrado Juez de primera

instancia de Chinchón, de ascenso; tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 17 del citado mes fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Trujillo.

En 12 de Octubre de 1888 es nombrado Juez de primera instancia de la Pampanga, de término; se embarcó en 14 de Diciembre siguiente; posesión en 24 de Enero de 1889.

En 26 de Junio de 1890 se le nombra Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; posesión en 31 de Enero de 1891.

En 31 de Enero de 1892 es declarado cesante, por reforma.

En 30 de Julio del mismo año es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; se embarcó en 10 de Septiembre, y tomó posesión en 1.º de Octubre.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal del Pinar del Río, vacante por promoción de D. Pedro Villar y Sepulcre, á D. Urbano Godoy y Alvarez, Juez de primera instancia de Ponce, de término, en el territorio de la de Puerto Rico, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Antonio Maura y Montaner.**

*Méritos y servicios de D. Urbano Godoy y Alvarez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 10 de Julio de 1865; es Doctor en Derecho administrativo.

En 15 de Enero de 1879 se le nombró Promotor fiscal de Arecibo, de ascenso; posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 17 de Enero de 1880 es trasladado, á su instancia, en igual cargo á Ponce.

En 6 de Octubre de 1881 es nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral de la Habana, de término; posesión en 2 de Diciembre siguiente.

En 7 de Agosto de 1884 es nombrado Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana; posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 23 de Marzo de 1887 es trasladado á la Promotoría de Guadalupe, de término; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 6 de Julio de 1888 es declarado cesante, por reforma.

En 22 de Julio de 1891 es nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Mayagüez, de ascenso; se embarcó en 10 de Agosto siguiente.

En 6 de Agosto de 1892 es nombrado Juez de primera instancia del Sur de Santiago de Cuba, de término; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 9 de Noviembre del mismo año es trasladado al Juzgado de Ponce.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por cesantía de D. Pedro Muñoz Sepúlveda, electo para servirla, á D. Juan de la Cruz Cisneros, Presidente de Sala de la de Matanzas.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Antonio Maura y Montaner.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Matanzas, vacante por pase á otro destino de D. Juan de la Cruz Cisneros, á D. Carlos Quintín de la Torre, Presidente de la de lo criminal de Puerto Príncipe, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Antonio Maura y Montaner.**

*Méritos y servicios de D. Carlos Quintín de la Torre.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 5 de Noviembre de 1865.

En 30 de Marzo de 1868 es nombrado Promotor fiscal de San Cristóbal; se embarcó en 15 de Enero de 1869, y tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 6 de Diciembre de 1875 es nombrado Juez de primera instancia de Guanajay, de entrada; posesión en 15 de Febrero de 1876.

En 12 de Noviembre de 1878 es trasladado al Juzgado de San Cristóbal; posesión en 18 de Enero de 1879.

En 22 de Julio de 1882 es nombrado Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

En 23 de Marzo de 1884 es nombrado Juez de primera instancia del distrito de Belén, de la Habana; posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 28 de Enero de 1887 es nombrado Juez de primera instancia del distrito de Belén, de la Habana, con la categoría de Magistrado de Audiencia, de entrada.

En 12 de Julio de 1889 es trasladado al cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila.

En 6 de Diciembre del mismo año es trasladado á la Presidencia de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; posesión en 7 de Febrero siguiente.

En 30 de Julio de 1892 es nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe; posesión en 1.º de Octubre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por promoción de D. Carlos Quintín de la Torre, á D. Ramón Alvarez Soto, Magistrado de la territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Antonio Maura y Montaner.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Ramón Alvarez Soto, á D. José Barberán y Olva, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Mayagüez, y que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Antonio Maura y Montaner.**

*Méritos y servicios de D. José Barberán y Olva.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Agosto de 1863.

En 8 de Abril de 1864 fué nombrado Letrado Asesor de Beneficencia municipal de la ciudad de Caspe, continuando en el desempeño del cargo en 3 de Abril de 1885.

En 16 de Mayo de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia de Tayabas, de ascenso, en Filipinas; se embarcó en 1.º de Junio, y tomó posesión en 30 de Julio siguiente.

En 7 de Marzo de 1886 fué trasladado á Mindoro; tomó posesión en 2 de Julio del mismo año.

En 2 de Noviembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Intramuros de Manila, de término; tomó posesión en 23 de Marzo de 1889.

En 6 de Marzo de 1891 es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba; posesión en 29 de Agosto siguiente.

En 9 de Octubre del mismo año es trasladado con igual cargo á la Audiencia de Pinar del Río.

En 22 de Enero de 1892 es declarado cesante, por reforma.

En 30 de Julio del mismo año es nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez; se embarcó en 10 de Septiembre siguiente, y tomó posesión en 26 del mismo mes.

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, vacante por promoción de D. José Barberán y Olva, á D. José Robles Lahera, Juez de primera instancia de Aibay, de término, en el territorio de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y ley mencionados.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Antonio Maura y Montaner.**

**Méritos y servicios de D. José Robles Lahera.**

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Julio de 1878. Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 9 de Mayo de 1879, ejerciendo la abogacía de pobres desde 1.º de Julio de dicho año hasta 30 de Enero de 1880.

En 5 de Junio de 1883 se le nombra Promotor fiscal de islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 4 de Agosto del mismo año se le nombra Juez de primera instancia de Abra, de entrada, en el territorio de la Audiencia antes mencionada; se embarcó en 1.º de Octubre siguiente, y tomó posesión en 14 de Diciembre.

En 28 de Septiembre de 1885 es trasladado al Juzgado de Capiz; tomó posesión en 1.º de Diciembre siguiente.

En 17 de Noviembre siguiente es trasladado al distrito de isla de Negros; posesión en 21 de Enero de 1886.

En 7 de Enero de 1888 se le nombra Juez de Surigao, de entrada, en la Audiencia de Cebú.

En 5 de Mayo siguiente es trasladado al Juzgado de Capiz; posesión en 3 de Agosto del mismo año.

En 3 de Septiembre de 1888 es nombrado Promotor fiscal de Binondo, de término, en la Audiencia de Manila; posesión en 26 de Noviembre siguiente.

En 5 de Diciembre de 1890 es nombrado Juez de primera instancia de Puerto Príncipe.

En 12 de Enero de 1891 es trasladado al Juzgado de Albay, en la Audiencia de Manila; posesión en 23 de Marzo siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****REAL ORDEN**

Consagrado en la Exposición universal de Chicago un edificio especial de proporciones considerables á la exhibición de los trabajos intelectuales y manuales de la mujer, y habiéndose solicitado con tal motivo la iniciativa de S. M. la REINA Regente para que España remita cuantos objetos y datos de la expresada clase puedan figurar dignamente en aquel certamen;

S. M. la REINA Regente, deseosa de que las especiales dotes de la mujer española alcancen la representación debida, para que sean conocidas y apreciadas como merecen, se ha dignado nombrar una Junta compuesta de señoras que, con noble desinterés y de la manera más rápida posible, realice aquel fin en el corto tiempo de que puede disponerse. Y como en el desempeño de su misión la indicada Junta ha de dirigirse á V. S. reclamando su concurso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por todos los medios adecuados preste V. S. los servicios necesarios para cooperar á tan patriótico fin, dentro de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1893.

SAGASTA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE ULTRAMAR****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: La aplicación de la condición 1.ª del artículo 26 de las Ordenanzas de Aduanas, que trata de la ampliación de las fianzas que prestan los empleados para el desempeño de sus destinos, á la responsabilidad de otros para que puedan ser nombrados, ha ofrecido dudas, que originando demoras en la posesión de sus nuevos cargos, no sólo causa perjuicio á la Administración, por quedar desatendidos los servicios, sino á los mismos interesados que se ven privados de tomar posesión en el término reglamentario. A fin de evitar estos casos, y como aclaración al art. 26 de las mencionadas Ordenanzas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que la solvencia en el desempeño del destino anterior se justifique con una certificación expedida por la Intervención general del Estado en las respectivas provincias de Ultramar, en que se haga constar para el único efecto de ampliar la fianza, y sin perjuicio, en todo caso, de la responsabilidad que en su día pueda deducirse por el Tribunal de Cuentas, que el funcionario que trata de ampliar la fianza para otro cargo análogo ha rendido todas las cuentas de su gestión, y que del examen practicado por aquellas oficinas interventoras no resulta reparo contra el mismo, ni existe pendiente de resolución expediente alguno de reintegro á favor de la Hacienda; haciéndose constar en escritura pública la ampliación de la fianza para la toma de posesión del nuevo destino.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos co-

respondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1893.

MAURA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto Rico.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO****SALA SEGUNDA**

En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Diciembre de 1892, en el expediente y autos que en esta Sala penden en grado de apelación interpuesta por el Ministerio fiscal, contra el fallo dictado por el Comisario de Guerra del distrito de las islas Baleares, como Juez instructor, que declaró que la Intervención é Intervención militar de Castilla la Nueva y la de las expresadas islas no habían padecido error ni omisión en el cumplimiento de sus deberes, y que por lo mismo, ni unas ni otra dependencias estaban obligadas á satisfacer los intereses prevenidos en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, por el doble abono de sueldo que se acreditó al Mariscal de Campo D. José de Reina y Frias, desde el 11 al 30 de Julio de 1868:

Resultando que en la nómina de Generales y Brigadieres de cuartel del distrito de Castilla la Nueva, correspondiente al mes de Julio de 1868, con cargo al cap. 5.º, artículo único del presupuesto, se le acreditó al Mariscal de Campo D. José de Reina y Frias el sueldo de aquel mes, en virtud de libramiento, que se hizo efectivo en 4 de Agosto de dicho año, no obstante haber sido nombrado Capitán general de las islas Baleares por Real decreto de 7 del expresado mes de Julio:

Resultando que en la nómina del mencionado Agosto, por el concepto de «Estados Mayores de provincias y Plazas», capítulo 8.º, artículo único del presupuesto, respectiva al distrito de las Baleares, se reclamaron los días de haber devengados por el Sr. Reina, como Capitán general del mismo, desde el 11 de Julio anterior, en que tomó posesión de su cargo, hasta fin del expresado mes:

Resultando que por virtud de reclamación de la Intervención militar de las Baleares, hecha el 2 de Noviembre de 1868, remitió la de Castilla la Nueva el cese del mencionado General y el ajuste correspondiente hasta el 12 del citado mes:

Resultando que hecho el abono de sueldo por la Intervención de las Baleares sin tener á la vista estos documentos, se observó por la General militar, al examinar las cuentas de haberes de los distritos, que al referido Mariscal de Campo se le habían acreditado por duplicado los veinte últimos días de Julio en las nóminas antes mencionadas, por lo cual dispuso, en 15 de Octubre del propio año, que en la del distrito de las Baleares se hiciera la baja de lo acreditado con exceso en la de Castilla la Nueva, importante 166 escudos 600 milésimas, ó sean 416 pesetas 67 céntimos:

Resultando que entablado el procedimiento contra el receptor y reintegradas por el mismo, según carta de pago de 30 de Marzo de 1875, las 416 pesetas 67 céntimos que se le abonaron demás, acordó la Sala en diversas providencias que dicho procedimiento se había iniciado equivocadamente contra aquél, y que debía haberse instruido contra los funcionarios que liquidaron, ordenaron é intervinieron el pago, conforme á lo prescrito en el art. 167 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, el 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero del mismo año y los 22, 45 y 56 de la de igual clase de 25 de Junio de 1870, por lo cual mandó devolver el expediente original al instructor para que exigiera de dichos funcionarios, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 de la primera de las citadas leyes, la suma de 166 pesetas 38 céntimos por el importe de los intereses de aquella cantidad, á razón de 6 por 100 anual, desde el día en que se satisfizo al Sr. Reina el sueldo total devengado, sin el correspondiente descuento, hasta el en que verificó su reintegro:

Resultando que los presuntos responsables á dicho reintegro lo eran D. Isidoro Chacón y Villapece, D. Juan de la Capua y D. José de Prada, Intendente del primero del distrito de Castilla la Nueva, é Interventores los dos últimos que fueron respectivamente en 1868 de dicho distrito, y del de las islas Baleares, y que dirigido contra ellos el procedimiento, el instructor, en vista de sus descargos, dictó fallo absolviéndolos de responsabilidad, al que se opuso el Fiscal por no estimarle conforme á derecho, en cuya virtud siguieron las actuaciones el curso prefijado en el último párrafo del artículo 95 del reglamento orgánico de este Tribunal:

Resultando que citados y emplazados D. Juan de Cápua y D. José de Prada, y personado ante la Sala el primero, y acusado la rebeldía á los herederos del segundo, se procedió á la formación del apuntamiento, poniéndose de manifiesto los autos por término de ocho días para los efectos del artículo 103 del reglamento orgánico del Tribunal:

Resultando que por el fallecimiento de Cápua se mandó notificar la providencia anterior, así á los herederos de dicho interesado, como á los de D. José de Prada, citándose y emplazándose á los primeros en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de las Baleares, sin que dieran resultado alguno las expresadas diligencias, por lo cual se les declaró en rebeldía:

Resultando que los herederos de Prada contestaron que habían cedido todas las ventajas que en concepto de tales pudieran corresponderles en lo sucesivo, y se encontraban sin recursos para trasladarse á esta Corte:

Resultando que pasados los autos al Ministerio fiscal, éste evacuó su dictamen insistiendo en lo que ya tenía manifestado, y pidiendo en su consecuencia la revocación de la providencia dictada por el instructor, y que se declarasen responsables directos, mancomunada y solidariamente al reintegro de los intereses del alcance, desde la fecha en que se causó el perjuicio á la Hacienda, hasta el día en que tuvo lugar el reintegro del principal á D. Juan de Cápua y D. José de Prada, Interventores que fueron respectivamente de los distritos militares de Castilla la Nueva y de las islas Baleares, hoy sus herederos por fallecimiento de aquéllos, con más el importe del papel sellado invertido en las actuaciones; añadiendo que estaba conforme con el apuntamiento y que renunciaba á toda prueba:

Resultando que declaradas concluidas las actuaciones de estos autos, se señaló para la vista pública de los mismos el 25 del mes próximo pasado, previa citación de las partes:

Resultando que celebrada la vista el día designado, no asistió á dicho acto ninguna de las partes:

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. D. José González y González Blanco, Ministro de este Tribunal:

Considerando que reintegradas por el Sr. General Reina las 416 pesetas 67 céntimos, que percibió indebidamente, queda reducido el perjuicio que sufrió el Tesoro á la suma de 166 pesetas 38 céntimos, que es el importe de los intereses al 6 por 100 anual, devengados por aquella cantidad desde el día en que se le abonó, al en que efectuó su reintegro:

Considerando que al tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que es la aplicable al caso de que se trata, «son responsables al reintegro de todo exceso de pago hecho por el Tesoro, los Jefes administrativos y funcionarios de cualquier clase que lo hubieran ocasionado al liquidar créditos ó haberes, ó al expedir documentos en virtud de las funciones que les están encomendadas»:

Considerando que conforme á lo preceptuado en el artículo 15 de la misma ley la Hacienda tiene derecho al interés anual de un 6 por 100 sobre el importe de los fondos distraídos de su legítima aplicación, á contar desde el día en que ésta debió realizarse hasta el en que se verifique el reintegro:

Considerando que con arreglo á los dos artículos anteriormente mencionados, serían responsables al pago de las 416 pesetas 67 céntimos abonados indebidamente al General Don José de Reina y Frias, si no hubieran sido reintegradas por éste, y de todas suertes lo son al de las 166 pesetas 38 céntimos, por razón de intereses, los Interventores que fueron en Julio de 1868, de los distritos militares de Castilla la Nueva y de las islas Baleares, D. Juan de Cápua y D. José de Prada, respectivamente, el primero por no haber expedido y remitido oportunamente el cese y el ajuste de situación de cuartel del General Reina, y el segundo por haber dado de alta en la nómina al mismo, como Capitán general, sin aquel requisito previo, abonándole sin descuento sus haberes desde el 11 de Julio, en que tomó posesión, hasta el 1.º de Octubre, en que cesó;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el fallo dictado por el instructor, y en su virtud debemos condenar y condenamos solidaria y mancomunadamente al reintegro de 166 pesetas 38 céntimos, importe de los intereses al 6 por 100 anual devengados por la cantidad de 416 pesetas 67 céntimos, abonada indebidamente al General D. José de Reina y Frias, desde el 11 de Julio de 1868 al 30 de Marzo de 1875 en que fué satisfecha, y al valor del papel sellado invertido en las actuaciones á D. Juan de Cápua y D. José de Prada, Interventores que fueron respectivamente, en la época en que tuvo lugar el doble pago, de los distritos militares de Castilla la Nueva y de las islas Baleares, y por su fallecimiento á sus respectivos herederos en iguales términos y con la propia extensión.

Notifíquese á las partes en la forma establecida, y trasládese la presente al instructor, con devolución del expediente original para su puntual y exacto cumplimiento.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Botella.—José González Blanco.—José G. de la Vega.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Francisco Botella, Ministro Decano de la Sala en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—Juan A. Maldonado. Es copia de la sentencia dictada por la Sala en el expediente á que la misma se refiere, de que certifico y firmo en Madrid á 31 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Botella.—Juan A. Maldonado, Secretario. 62—M

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO****SECRETARÍA GENERAL**

Por el presente y en virtud del acuerdo de este Tribunal de 10 del actual, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Nicolás Roselló y Cádiz, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan acudir á usar de su derecho ante este Tribunal en pleno, en el recurso de súplica interpuesto por dicho Sr. Roselló, contra el fallo de la Sala segunda, dictado en el expediente seguido contra los responsables del desfalco ocurrido en la Tesorería de Hacienda de Toledo, y cuyo recurso afecta á los referidos herederos; bajo el concepto que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1893.—El Secretario general, A. Minguéz. 59—M—1

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****Subsecretaría:**

En el Juzgado de primera instancia de Valverde se halla vacante, por defunción de D. José Arroyo y Ramírez, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

En el Juzgado de primera instancia de Ujijar se halla vacante, por defunción de D. Juan Antonio Megias, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

En el Juzgado de primera instancia de Valverde se halla vacante, por defunción de D. Juan Ramírez Cruzado, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á con-

tar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

En el Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes se halla vacante, por defunción de D. Santiago García Hernández, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 10 de Enero de 1893.—El Subsecretario, José de Garnica.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Inspección general de Administración militar.**

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 30.400 tablas de cama para el material de acuartelamiento del Ejército, por haberse rescindido el contrato que existía con D. Marcelino Suárez y González en virtud de Real orden de 3 del actual, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 7 de Marzo próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de las tablas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, median- te proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada tabla es de una peseta 50 céntimos.

5.ª El rematante quedará obligado á satisfacer el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado cla- se 12.ª

Madrid 18 de Enero de 1893.—J. Sanchiz

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de....., el día..... de....., número....., según el cual han de ser contratadas 30.400 tablas para cama del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlas á..... pesetas (en letra) cada una.

(Fecha y firma del proponente.) 18—S

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

NÚMERO 3.—10 ENERO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR**

**Brasil.**

ROMPIENTES AL ESTE DE MARABAYA, PROXIMIDADES DE LA BAHÍA DE ILHA GRANDE

(A. a. N., núm. 208/1.247. Paris, 1892.)

Núm. 12, 1893.—M. Minier, Comandante del vapor *Bresil*, comunica que saliendo el 25 de Octubre de 1892 de la bahía de Ilha Grande y haciendo rumbo para pasar á 2 millas al Sur del Lago Marambaya, vió que el mar rompía con fuerza y de una manera casi continua á una distancia de 2 millas al Este de dicho arrecife, mientras que no vió la rompiente P. D. de las cartas francesas y cuya existencia se pone en duda en los derroteros.

Carta núm. 110 de la sección VIII.

**MAR ROJO**

**Costa Este.**

FONDOS OBTENIDOS AL NW. DE ABU AIL

(A. a. N., núm. 208/1.248. Paris, 1892.)

Núm. 13, 1893.—El Capitán de las Mensajerías Marítimas *Yarra*, comunica que á 22 millas al N. 42º W. de las islas Abu Ail hay fondos diferentes de los que indica la carta inglesa núm. 143, habiendo hecho sondas en un trayecto de 8 millas de 38, 18 y 35 brazas cuando la carta citada indica fondos de 40 á 94 brazas.

La sonda de 18 brazas ó 33 metros corresponde á 7,5 millas al S. 73º W. de la roca *Avocet*.

Carta núm. 644 de la sección IV.

**MAR DE BERING**

**Islas Aleutianas.**

ROCA EN EL CANAL DEL PUERTO TCHITEHAGOFF (ISLA ATTU)

(Notice to Mariners, núm. 50/998. Washington, 1892.)

Núm. 14, 1893.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Mohican*, avisa de la existencia de una

roca anegada en el canal del puerto Tchitehagoff. Dicha roca, cubierta con 4,5 metros de agua, está en la enfílación de la entrada; la punta Range con el asta de bandera á 1,2 millas de dicha asta, cerca del sitio donde la carta indica fondos de 6,6 metros.

Carta núm. 250 de la sección I.

**FRANCIA**

**Mancha.**

ILUMINACIÓN DE LA NUEVA LUZ DE GRANVILLE

(A. a. N., núm. 207/1.235. Paris, 1892.)

Núm. 15, 1893.—El 8 de Enero de 1893 empezó á prestar servicio la nueva luz de Granville en las condiciones indicadas en el *Aviso núm. 55/260 de 1892*.

La luz emitirá cada quince segundos destellos compuestos de grupos de 4. En cada grupo, los destellos durará cada uno dos segundos, reproduciéndose en intervalos de veinticinco segundos. Un intervalo de cinco segundos separará el último destello de un grupo del primer destello perteneciente al grupo siguiente.

La elevación del plano focal es la misma que la de la antigua luz.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

**ISLAS BRITÁNICAS**

**Inglaterra (Costa Este).**

ESTABLECIMIENTO PROYECTADO DE UNA BOYA LUMINOSA EN LA RADA DE LAS DUNAS

(Notice to Mariners, núm. 39. Trinity House. Londón, 1892.)

Núm. 16, 1893.—Para el 20 de Enero de 1893 se trata de sustituir la boya actual del Elbow, en la rada de las Dunas, con una boya de gas, sin mira.

Se avisará oportunamente cuando se efectúe el cambio.

Cuaderno de faros núm. 84 B. de 1887.

**FRANCIA**

**Mancha.**

LUZ DE MAREA EN EL DIQUE OESTE DEL PUERTO DE CARTERET

(A. a. N., núm. 207/1.236. Paris, 1892.)

Núm. 17, 1893.—En la extremidad del dique Oeste del puerto de Carteret ilumina una luz *flja roja* dos horas y cuarto antes de la pleamar, apagándose dos horas y cuarto después de aquélla, cuando las horas de iluminación ó de extinción caigan en el intervalo de iluminación de los faros. En caso contrario, la duración de dicho alumbrado será de manera que no ilumine la luz de una marea ni antes ni después de los faros.

Dicha luz es de tercer orden y se iza en el tope de un asta adosada á una garita. Está elevada la luz 4,20 metros sobre el nivel del terreno y 5,6 metros sobre las más altas mareas, con un alcance de 3,5 millas en un sector de 225º de amplitud comprendido entre las demoras á la luz: N. 30º E. y S. 15º E. por el Oeste.

Posición aproximada: 49º 22' 11" N., 4º 24' 57" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

El Director, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Tafalla, provincia de Navarra, para rifar con carácter benéfico, y con aplicación de sus productos al sostenimiento del Hospital de dicha ciudad, una res de cerda, seis cubiertos de plata, seis de plata Meneses, doce cuchillos y doce cucharillas de plata de ley; quedando obligado dicho Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previene la Instrucción de 25 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

**Dirección general de la Deuda pública.**

La existencia en este día de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, series G y H, disponibles para aplicar al canje de los de igual clase de renta E y F, es la siguiente:

DEUDA INTERIOR		DEUDA EXTERIOR	
Ninguno.		Pesetas.	
3.940, serie G, importantes.....	394.000	1.970, serie H, importantes.....	394.000
		788.000	

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Octubre de 1889.

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Universidad Central.**

**SECRETARÍA GENERAL**

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una plaza de Profesor auxiliar supernumerario y gratuito de la Sección

de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.  
Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:  
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.  
En su consecuencia, los que se crean adscritos de las circunstancias expresadas, dirigirán instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 12 de Enero de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**Real Academia de Medicina.**

**Concurso á premios de 1892 á 1893.**

Reunida esta Academia en sesión celebrada al efecto, ha examinado las Memorias presentadas en opción á los premios anunciados para el último concurso.

Y como resultado de su examen, ha tomado los siguientes acuerdos:

Respecto del tema «Estudio botánico, químico y farmacológico de la familia de las Csitioxilaceas, exponiendo la historia química y terapéutica de la cocaína»

El *accésit* al autor de la Memoria, que lleva el lema *La fuisit clinique des médicaments est la plus sure garantie de leurs effets physiologiques et thérapeutiques*.

También *accésit* al autor de la única Memoria presentada en opción al premio «Alvarez Alcalá», sobre el tema «Crítica de las transformaciones que ha sufrido el Arte méxico en la última mitad de este siglo», y con el lema *A todos las cosas face el grand uso entender, el arte et el uso muestra todo el saber*.

Por último, respecto á las obras presentadas en opción al premio de «Rubio», se adjudica la cantidad anual legada por el fundador al Ilmo. Sr. Doctor D. Federico Olóriz y Aguilera, por su obra de *Técnica Anatómica*.

Lo que se publica para conocimiento de los autores, los que podrán presentarse á recoger los referidos premios en la próxima sesión inaugural, que ha de celebrarse el domingo 22 del actual, en el local de la Academia calle Mayor, número 6, bajo izquierda, á las dos de la tarde.

Madrid 19 de Enero de 1893.—El Secretario, Matias Nieto Serrano.

**Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.**

*Relación de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, que resultan en esta fecha retenidos.*

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
155.999	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona....	30 Septiembre 1891
156.000	Idem.....	Idem.
174.026	Idem.....	Idem.
174.027	Idem.....	Idem.
174.028	Idem.....	Idem.
175.908	Idem.....	Idem.
175.909	Idem.....	Idem.

86.464	Juzgado de instrucción del Sur de Madrid.....	28 Mayo 1892.
86.465	Idem.....	Idem.
86.466	Idem.....	Idem.
86.467	Idem.....	Idem.
86.468	Idem.....	Idem.
86.469	Idem.....	Idem.
86.470	Idem.....	Idem.
86.471	Idem.....	Idem.
86.472	Idem.....	Idem.
86.473	Idem.....	Idem.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Enero de 1893.—El Secretario, E. López de Medrano.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Jacobo J. Alvarez.

*Relación de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, que resultan en esta fecha retenidos.*

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
232.546	Juzgado del Pino de Barcelona, 8 de Junio de 1887, y Juzgado del Hospital, 28 de Junio de 1887.....	15 Junio 1887.

109.190	Juzgado de instrucción del Centro, por exhorto del de instrucción del Hospital de Barcelona.....	20 Octubre 1888.
560.574	Idem.....	Idem.
560.575	Idem.....	Idem.

Número del billete.	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
560.576	Idem.....	Idem.
560.577	Idem.....	Idem.
560.602	Idem.....	Idem.
560.607	Idem.....	Idem.
560.608	Idem.....	Idem.
560.609	Idem.....	Idem.
560.610	Idem.....	Idem.

144.259	Juzgado de Igualada, comunicado por el Colegio de Corredores de Barcelona...	21 Abril 1890.
348.034	Idem.....	Idem.
580.945	Idem.....	Idem.
580.946	Idem.....	Idem.
580.947	Idem.....	Idem.
582.458	Idem.....	Idem.
582.459	Idem.....	Idem.
833.105	Idem.....	Idem.
884.087	Idem.....	Idem.
920.611	Idem.....	Idem.

380.757	Juzgado de primera instancia del Oeste.....	28 Junio 1890.
380.758	Idem.....	Idem.
380.759	Idem.....	Idem.
380.760	Idem.....	Idem.
380.761	Idem.....	Idem.
380.762	Idem.....	Idem.
380.763	Idem.....	Idem.
380.764	Idem.....	Idem.
380.765	Idem.....	Idem.
380.766	Idem.....	Idem.
380.767	Idem.....	Idem.
380.768	Idem.....	Idem.
380.769	Idem.....	Idem.
380.770	Idem.....	Idem.
380.771	Idem.....	Idem.
380.772	Idem.....	Idem.
380.773	Idem.....	Idem.
380.774	Idem.....	Idem.
380.875	Idem.....	Idem.
380.876	Idem.....	Idem.
923.932	Idem.....	Idem.
923.933	Idem.....	Idem.
923.934	Idem.....	Idem.
923.935	Idem.....	Idem.
923.936	Idem.....	Idem.
923.937	Idem.....	Idem.
923.938	Idem.....	Idem.
923.939	Idem.....	Idem.
923.940	Idem.....	Idem.
923.941	Idem.....	Idem.
923.942	Idem.....	Idem.
923.943	Idem.....	Idem.

321.908	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona....	20 Marzo 1891.
321.909	Idem.....	Idem.
691.730	Idem.....	Idem.
691.976	Idem.....	Idem.
691.977	Idem.....	Idem.
691.978	Idem.....	Idem.
691.981	Idem.....	Idem.
691.982	Idem.....	Idem.
691.983	Idem.....	Idem.
691.984	Idem.....	Idem.
691.985	Idem.....	Idem.
691.986	Idem.....	Idem.
691.987	Idem.....	Idem.
691.988	Idem.....	Idem.
691.990	Idem.....	Idem.
692.000	Idem.....	Idem.
855.189	Idem.....	Idem.

218.729	Juzgado de instrucción del Hospital de Barcelona....	3 Octubre 1891.
218.730	Idem.....	Idem.
218.731	Idem.....	Idem.
593.557	Idem.....	Idem.
775.340	Idem.....	Idem.

127.746	Juzgado de Gerona, comunicado por el de instrucción del Sur de Madrid.....	20 Abril 1892.
127.747	Idem.....	Idem.
127.748	Idem.....	Idem.
998.096	Idem.....	Idem.
998.841	Idem.....	Idem.
998.842	Idem.....	Idem.
998.843	Idem.....	Idem.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Enero de 1893. = El Secretario, E. López de Medrano. = V.º B.º = El Síndico Presidente, Jacobo J. Alvarez.

Relación de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual, prorrogadas al vencimiento de 31 de Diciembre de 1891, que resultan retenidas en esta fecha.

Número de la obligación	TRIBUNAL que acuerda la retención.	FECHA en que se publicó la retención.
4.979	Juzgado de instrucción del Oeste.....	26 Diciembre 1891.

Cuya relación se remite al Ministerio de Fomento para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código y el 56 del reglamento de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Madrid 2 de Enero de 1893. = El Secretario, E. López de Medrano. = V.º B.º = El Síndico Presidente, Jacobo J. Alvarez.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Dirección general de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	10 por 100 transitorio sobre importación.	EXPORTACIÓN	IMPUESTO especial sobre fósforos.	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embasaje y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
													25 centavos por tonelada de descarga.	Atracque, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.....	269.957'41	58.915'28	89.408'99	3.199'50	2.257'90	2.257'90	14.704'77	1.428	75'30	1.223'28	77.748'74	77.748'74	596'98	523.153'90	3.007'91	3.007'91	
Matanzas.....	59.979'11	2.495'90	24	42'50	2.206'40	2.206'40	2.206'40	0'50	763'66	763'66	5.655'37	5.655'37	71.130'94	71.130'94	15.641'14	15.641'14	
Cuba.....	81.984'12	9.791'21	24	42'50	1.276'44	420'86	1.344'47	190	960'10	960'10	5.324'11	5.324'11	61.357'81	61.357'81	7.206'47	7.206'47	
Cárdenas.....	8.694'19	2.207'94	»	»	»	5'02	520'99	»	35'70	35'70	1.932'36	1.932'36	13.441'18	13.441'18	3.812'15	3.812'15	
Cienfuegos.....	46.852'41	3.584'01	»	»	»	»	2.573'59	»	192'57	192'57	12.347'08	12.347'08	65.554'68	65.554'68	3.939'72	3.939'72	
Trinidad.....	»	»	»	»	6'65	»	»	»	»	»	»	»	6'65	6'65	»	472'36	
Sagua.....	22.893'44	112'14	»	»	»	»	985'78	»	»	»	1.395'75	1.395'75	25.337'11	25.337'11	2.056'97	2.056'97	
Nuevitas.....	9.117'24	479'47	251'60	»	225'62	225'62	506'70	2'25	»	»	1.206'60	1.206'60	11.789'48	11.789'48	973'28	973'28	
Manzanillo.....	358'15	37'54	400'02	»	1'50	306'74	17'11	»	»	»	36'75	36'75	1.157'81	1.157'81	996'04	996'04	
Caibarién.....	5.138'22	56'46	»	»	»	»	217'88	1'25	2'13	»	67'46	67'46	5.430'02	5.430'02	12.712'01	12.712'01	
Gibara.....	1.053'40	5'46	77'46	»	4	»	23'50	4	»	»	159'06	159'06	1.326'26	1.326'26	732'19	732'19	
Baracoa.....	32'08	3'20	»	»	»	»	9'08	»	»	»	»	»	48'36	48'36	1.658'69	1.658'69	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	159'94	11	»	»	1.272'28	1.272'28	»	»	385'88	385'88	
Guantánamo.....	3.829'17	489'23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	479'33	479'33	
Santa Cruz.....	362'07	17'91	»	»	»	»	3'20	»	»	»	»	»	»	»	»	732'54	732'54
TOTAL.....	460.221'01	78.175'75	90.162'07	3.242	1.284'59	3.311'64	23.223'41	1.637	77'43	3.175'31	107.225'56	107.225'56	596'98	775.970'50	30.274'57	30.274'57	
En 1891.....	533.016'88	»	79.392'71	»	1.699'92	18.577'92	33.685'54	935'75	36'19	3.282'20	94.967'88	94.967'88	546'64	770.228'04	24.532'11	24.532'11	
Más 1892.....	»	78.175'75	10.769'36	3.242	»	»	»	701'25	41'24	»	12.257'68	12.257'68	50'34	5.742'46	»	5.742'46	
Menos 1892.....	72.795'87	»	»	»	415'33	15.266'28	10.462'13	»	»	106'89	»	»	»	»	»	»	

Madrid 2 de Enero de 1893. = Es copia. = El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar. = V.º B.º = El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Rafael Lubián y Rodríguez contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cienfuegos á inscribir una escritura de compra venta, pendiente en esta Dirección general, á virtud de alzada del interesado:

Resultando que en juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de Santa Clara á instancia de Doña Caridad Morell Parets, como curadora ejemplar de su incapacitado esposo D. Antonio Guadalupe Parets, contra la herencia yacente del padre de éste, sobre cebro de pesos, se dictó auto con fecha 3 de Agosto de 1889 mandando despachar ejecución en forma contra los bienes de la citada herencia, y librado exhorto al Juzgado de Cienfuegos, domicilio de la sucesión deudora, con el fin de que se cumplimentara el expresado mandamiento de ejecución, se procedió al embargo, entre otros bienes, de la casa núm. 49 de la calle de Santa Cruz, de la ciudad de Cienfuegos, y decretada la correspondiente anotación preventiva, fué suspendida por el Registrador en 23 de dicho mes y año, por no constar inscrito el dominio de aquélla, tomando en su lugar anotación preventiva de suspensión por el término de sesenta días:

Resultando que seguido adelante y en rebeldía de los deudores el procedimiento, dictada sentencia de remate, llevados á los autos el título de dominio de la expresada finca y certificación de gravámenes, expedida por el Registrador de la propiedad, se sacó dicha finca á pública subasta, siendo adjudicada á D. Rafael Lubián y Rodríguez, á cuyo favor otorgó el Juez de Santa Clara la correspondiente escritura de venta en 29 de Enero de 1890, á cuyo pie extendió el Registrador de Cienfuegos en 8 de Marzo siguiente la nota de «no admitida la inscripción del título que precede, por aparecer contra la finca vendida una anotación decretada en juicio ordinario que prohíbe su enajenación. Y no pareciendo subsanable, no es admisible tampoco la anotación preventiva.»

Resultando que contra dicha nota interpuso el presente recurso D. Rafael Lubián y Rodríguez, alegando que no basta consignar que no aparece subsanable el defecto, sino que ha de manifestarse categóricamente en qué consiste éste; que el Registrador debe hacer la calificación de los títulos, atemperándose á lo que resulta de ellos, y no de otra cosa; que en el que es objeto de estas actuaciones, no aparecen vicios subsanables ni insubsanables; que D. Eladio Cano ha seguido un juicio declarativo contra la sucesión de D. Antonio José Parets, en cobro de pesos, en el que, declarada rebelde ésta, obtuvo el embargo de bienes; que no obstante, ha debido el Registrador inscribir el título de que se trata, porque dicho embargo no es inconveniente para ello, pues el comprador adquiere el dominio con las responsabilidades que pesen sobre el inmueble, y que habiendo incurrido en un error, el Registrador, dadas las razones consignadas, debe declararse procedente la inscripción interesada por el recurrente:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, manifestó que al examinar los antecedentes relativos al inmueble, se encontró una anotación ordenada por el Juzgado de Cienfuegos, en los autos promovidos por D. Eladio Cano, contra la sucesión de Parets, en la que consta la prohibición absoluta de vender, gravar ó obligar la finca adquirida por Lubián, y como la venta á favor de éste fué otorgada por el Sr. Juez de Santa Clara en juicio distinto, es lógica la nota denegatoria, so pena de hacer ilusoria la anotación mencionada y legal; porque siendo ésta una limitación del dominio y no pudiendo transmitirse más derechos que los que tuviere el vendedor, según la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 24 de Febrero de 1855, claro es que el Juez de Santa Clara no podía transmitir la propiedad en nombre de los herederos de Parets, por carecer éstos de ese derecho, y que á mayor abundamiento, en las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 27 de Abril de 1869 y 14 de Noviembre de 1874, se establece que embargada judicialmente una finca, no puede venderse sin autorización ó intervención del Juzgado que la decretó:

Resultando que el Juez de primera instancia de Cienfuegos declaró que se hiciera la inscripción pretendida por considerar: 1.º, que embargada la finca urbana de referencia en el juicio ejecutivo seguido por Doña Caridad Morell, como curadora ejemplar de su esposo, y puesta después á pública subasta, no hay razón legal para que se dejara de verificar el remate, y de que el comprador adquiriera el inmueble inscribiéndose á su nombre; 2.º, que la circunstancia de que respecto á esa finca existiese una anotación preventiva de embargo, no es obstáculo á la inscripción que pretende el rematador, porque al trasmitirse el dominio, claro es que hace suyas las cargas ó gravámenes que sufra aquélla, y de las cuales deberá ser responsable en todo tiempo; 3.º, que el efecto jurídico del embargo es impedir que el deudor enajene la finca en perjuicio del acreedor; pero esto no implica, ni aun someramente, que no pueda venderse esa misma finca en otro juicio, puesto que el comprador tiene necesariamente que responder de todas las cargas que pesan sobre ella hasta el momento en que le sea transferido el dominio, de lo que lógicamente se deduce que la prohibición de vender ó enajenar, que erróneamente interpreta el Registrador, se dirige al deudor; pero de ningún modo al acreedor á quien la ley tiene necesariamente que favorecer desde que en el respectivo período del juicio se le reconocen sus derechos, y 4.º, que por virtud de lo expuesto no hay razón para denegar la inscripción del título presentado:

Resultando que apelada la anterior sentencia por el Registrador de la propiedad, el Presidente de la Audiencia de la Habana dispuso se oyerá al Juez de Santa Clara, y evacuado que hubo éste su informe, aquél declaró, con revocación del auto del inferior, que el Registrador estuvo en su lugar al denegar la inscripción pretendida, por considerar:

1.º Que si respetable era para el Registrador de Cienfue-

gos el otorgamiento de la escritura de 29 de Enero de 1890, porque en él intervino un Juez, no era también menos digna de respeto y acatamiento para él la prohibición de enajenar, establecida por el otro en términos absolutos ó sin limitación, porque ambas cosas procedían de funcionarios de igual clase y se habían dispuesto en juicios distintos.

2.º Que aunque tal prohibición se hubiera contraído ó limitado á los deudores, no por eso dejaría ella de ser aplicable al caso actual, porque al otorgar la escritura, obró el Juez en nombre y representación de los mismos deudores, contra quienes se siguió el juicio ejecutivo.

3.º Que con la propia escritura vino el Juez de Santa Clara á dejar sin efecto el auto en que el de Cienfuegos prohibió la venta del predio.

4.º Que sin haberse resuelto en la forma y por quien correspondiera, cuál de los dos embargos era el preferente, no debió otorgarse la escritura, porque de su otorgamiento podían acaso seguirse perjuicios al que le obtuvo en el juicio ordinario.

5.º Que en apoyo de esto viene la doctrina sentada por el Tribunal Supremo, al consignar que los embargos judiciales llevan consigo la prohibición de enajenar los respectivos bienes sin conocimiento y autorización del Juez ó Jueces que los decretan.

Y 6.º Que entre la prohibición dispuesta por el referido Juzgado de Cienfuegos y el otorgamiento de la escritura llevada á cabo por el de Santa Clara, existe una verdadera oposición que el encargado del Registro debió respetar, como sin duda respetó al abstenerse de hacer la inscripción pretendida.

Considerando que la anotación puesta en el Registro de la propiedad de Cienfuegos, con arreglo al núm. 4.º del art. 50 de la ley Hipotecaria de Cuba, por virtud de la que el Juzgado de Cienfuegos prohibió en absoluto la venta del inmueble, tenía, mientras no se cancelase, que impedir la inscripción de cualquier venta hecha con posterioridad, aun cuando esa venta la hubiese dispuesto otro Juzgado como el de Santa Clara, sin que pueda intentarse otra vía que la misma de los Tribunales ordinarios para resolver el conflicto:

Considerando que tal doctrina sólo podía tener por excepción la de que la venta, aun siendo posterior, tuviera su origen en un gravamen inscrito debidamente con anterioridad á la anotación de la providencia que prohibió enajenar, y previos los trámites legales, extremo que no se ha comprobado en este recurso, porque, si bien se intentó anotar el embargo que precedió á la venta, la anotación se suspendió por varios defectos, y no consta que esos defectos se subsanaran después, lo que produce su caducidad; esta Dirección general ha acordado confirmar la resolución del Presidente de la Audiencia de la Habana, que declaró haber lugar á la denegatoria del Registrador de la propiedad de Cienfuegos.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1893.—El Director general interino, J. Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Audiencia de Matanzas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Enero de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	19 m.	P.	Viruela	Princesa, 12.		34	Varón	Feto		Nació muerto	Inclusa	
2	Idem	48	Casado	Tuberculosis	Sombrerete, 11.		35	Hembra	37	Soltera	Tuberculosis	Mártires de Alcalá, 2.	
3	Idem	24	Soltero	Idem	Calatrava, 29.		36	Idem	56	Casada	Idem	Viriato, 7.	
4	Idem	3 m.	P.	Bronquitis	Sombrerete, 11.		37	Idem	21	Soltera	Septicemia	Hospital Provincial	
5	Idem	80	Viudo	Lesión orgánica	Hospital Provincial		38	Idem	73	Viuda	Bronquitis crónica	Idem	
6	Idem	50	Soltero	Miocarditis	Idem		39	Idem	1	P.	Bronquitis	Plaza de Oriente, 7.	
7	Idem	8 d.	P.	Bronquitis	Reloj, 14.	Civil.	40	Idem	33	Soltera	Idem	San Eugenio, 3.	
8	Idem	2 m.	P.	Idem	Divino Pastor, 25.		41	Idem	15 m.	P.	Bronquitis capilar	Particular, 3.	
9	Idem	3 m.	P.	Idem	Mediodía Grande, 14.		42	Idem	5 m.	P.	Bronquitis	Cardenal Cisneros, 6.	
10	Idem	18 d.	P.	Idem	Plaza de Matute, 11.		43	Idem	2	P.	Bronquitis capilar	Paseo Imperial, 5.	
11	Idem	9 m.	P.	Idem	Nielfa, 5.		44	Idem	11 d.	P.	Bronquitis	Bravo Murillo, 46.	
12	Idem	73	Viudo	Broncopneumonia	Claudio Coello, 36.		45	Idem	18 m.	P.	Idem	San Manuel, 5.	
13	Idem	59	Idem	Idem	Galileo, 36.		46	Idem	31	Viuda	Idem	Fuencarral, 109.	
14	Idem	30	Soltero	Idem	Hospital Provincial		47	Idem	21	Soltera	Pneumonía	Hospital Provincial	
15	Idem	64	Viudo	Pneumonía aguda	Caya de San Miguel, 11.		48	Idem	46	Idem	Pneumonía doble	Cuervo, 5.	
16	Idem	49	Casado	Pneumonía	Tabernillas, 21.		49	Idem	44	Viuda	Pneumonía	Churrucá, 17.	
17	Idem	48	Soltero	Idem	Atocha, 33.		50	Idem	6 m.	P.	Idem	Manzana, 8.	
18	Idem	28	Casado	Idem	Hospital Provincial		51	Idem	69	Casada	Idem	Cruz, 12.	
19	Idem	36	Idem	Idem	Embajadores, 53.		52	Idem	84	Soltera	Catarro pulmonar	Postas, 36.	
20	Idem	76	Viudo	Idem	Almagro, 3.		53	Idem	45	Casada	Congest. pulmonar	Orellana, 5.	
21	Idem	8 m.	P.	Idem	Postas, 37.		54	Idem	52	Viuda	Hepatitis pulmonar	Lope de Vega, 24.	
22	Idem	40	Casado	Catarro pulmonar	San Buenaventura, 10.		55	Idem	25	Casada	Catarro pulmonar	Greda, 6.	
23	Idem	13 d.	P.	Idem	Trafalgar, 5.		56	Idem	4 m.	P.	Gastroenteritis	Paseo de Areneros, 9.	
24	Idem	3 m.	P.	Idem	Toledo, 72.		57	Idem	38	Casada	Parto	Hospital Provincial	
25	Idem	73	Casado	Dispepsia	Cabestreros, 11.		58	Idem	7 m.	P.	Meningitis	General Cortés, 12.	
26	Idem	23	Soltero	Diabetes	Flor Baja, 19.		59	Idem	85	Soltera	Congest. cerebral	D.ª Bárbara Braganza, 10.	
27	Idem	63	Casado	Derrame seroso	Prado, 24.		60	Idem	44	Casada	Derrame cerebral	Mediodía Chica, 5.	
28	Idem	Feto			Salamanca, 9.		61	Idem	6 d.	P.	Raquitismo	Mediodía Chica, 6.	
29	Idem	60	Casado	Mielitis crónica	Madera, 29.		62	Idem	20 m.	P.	Idem	Santiago el Verde, 8.	
30	Idem	72	Idem	Rebland.º cerebral	Hospital Provincial		63	Idem	Feto		Nació muerto	General Porlier, 24.	
31	Idem	3	P.	Raquitismo	Carretera de S. Isidro, 21.		64	Idem	Idem		Asfixia	Madera, 34.	
32	Idem	11 d.	P.	Falta de desarrollo	General Lacy, 16.		65	Idem	Idem		Idem	Inclusa	
33	Idem	Feto			Fuencarral, 44.		66	Idem	Idem		Idem	Depósito	Judicial.

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1	2	3
Tuberculosis	2	2	4
Del aparato gástrico	1	1	2
Demás enfermedades en general	20	39	59
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>24</b>	<b>42</b>	<b>66</b>

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Enero de 1892.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	18	Soltero	Viruela	Hospital Provincial		43	Hembra	70	Viuda	Epit. <sup>a</sup> ulcerado	León, 34	
2	Idem	25	Idem	Tisis pulmonar	Idem		44	Idem	77	Soltera	Cáncer del píloro	Méndez Alvaro, 2	
3	Idem	46	Casado	I suñic. <sup>a</sup> mitral	Idem		45	Idem	64	Viuda	Lesión orgánica	Hospital Provincial	
4	Idem	28	Idem	Bronquitis	Tribuleta, 10		46	Idem	55	Idem	Idem	Juan de Olías, 11	
5	Idem	8 m.	P.	Bronquitis aguda	Zurbano, 22		47	Idem	56	Casada	Pericarditis	Plaza del Rastro, 7	
6	Idem	20 m.	P.	Bronquitis capilar	Norte, 15		48	Idem	58	Viuda	Estrec. intestinal	Princesa, 9	
7	Idem	3	P.	Idem	Atocha, 14		49	Idem	15 m.	P.	Bronquitis	Marcanado, 6	
8	Idem	25 m.	P.	Idem	Salud, 14		50	Idem	7 m.	P.	Idem	Paloma, 6	
9	Idem	15 d.	P.	Bronquitis aguda	Bravo Murillo, 81		51	Idem	7 m.	P.	Idem	Imperial, 3	
10	Idem	2 m.	P.	Idem	Calderón de la Barca, 2		52	Idem	20 m.	P.	Idem	San Ricardo, 3	
11	Idem	3 u.	P.	Bronquitis	Francisco de Zea, 2		53	Idem	45 d.	P.	Bronquitis aguda	Miguel Servet, 2	
12	Idem	64	Casado	Broncopneumonia	Conde de Aranda, 9		54	Idem	16 m.	P.	Bronquitis capilar	Mendizábal, 61	
13	Idem	70	Viudo	Idem	Hospital Provincial		55	Idem	20 d.	P.	Bronquitis	Feijóo, 1	
14	Idem	57	Casado	Pneumonia	Castanilla San Pedro, 4		56	Idem	4 m.	P.	Idem	Solana, 4	
15	Idem	20 m.	P.	Idem	Valverde, 21		57	Idem	3	P.	Bronquitis capilar	Mesón de Paredes, 40	
16	Idem	68	Soltero	Idem	Hospital Provincial		58	Idem	1	P.	Idem	Santa Bárbara, 11	
17	Idem	38	Casado	Idem	Pacífico, Factorías		59	Idem	42	Casada	Bronquitis serónica	Hospital Provincial	
18	Idem	42	Soltero	Idem	Imperial, 9		60	Idem	80	Viuda	Bronquitis aguda	Amparo, 92	
19	Idem	66	Casado	Idem	San Lorenzo, 3		61	Idem	78	Idem	Grippe	Hospital Jesús Nazareno	
20	Idem	57	Viudo	Pneumonia gripal	Embajadores, 108		62	Idem	42	Idem	Pneumonia	Zurita, 29	
21	Idem	52	Casado	Pulmonía	Fuencarral, 122		63	Idem	3 m.	Idem	Idem	Torrijoa, 12	
22	Idem	56	Viudo	Idem	Tres Cruces, 3		64	Idem	69	Idem	Idem	Salitre, 8	
23	Idem	69	Idem	Catarro pulmonar	Doctor Fourquet, 29		65	Idem	47	Casada	Idem	Sevilla, 8	
24	Idem	62	Casado	Enfis. <sup>a</sup> pulmonar	Hospital Provincial		66	Idem	86	Viuda	Broncopneumonia	Toledo, 76	
25	Idem	46	Idem	Derrame seroso	Don Martín, 19		67	Idem	7 m.	P.	Catarro bronquial	Santa Engracia, 61	
26	Idem	76	Soltero	Apoplejía	Torrejón del Leal, 7		68	Idem	67	Soltera	Pneumonia	Veneras, 7	
27	Idem	58	Casado	Idem	Plaza de San Marcial, 9		69	Idem	68	Casada	Catarro asmático	Gonzalo de Córdoba, 15	
28	Idem	6	P.	Meningitis	Ceniceros, 6		70	Idem	81	Viuda	Catarro pulmonar	Concepción Jerónima, 4	
29	Idem	2	P.	Eclampsia	Martín de Vargas, 15		71	Idem	52	Soltera	Uremia aguda	Luna, 1	
30	Idem	11 m.	P.	Idem	Mira el Río, 1		72	Idem	63	Viuda	Hemorr. <sup>a</sup> cerebral	Hospital Provincial	
31	Idem	61	P.	Meningitis	Castanilla los Angeles, 15		73	Idem	61	Idem	Idem	Serrano, 11	
32	Idem	64	Casado	Congest. cerebral	Desengaño, 25		74	Idem	58	Idem	Congt. cerebral	Habana, 9	
33	Idem	43	Idem	Idem	Santa Bárbara, 7		75	Idem	7	P.	Meningitis	Independencia, 4	
34	Idem	57	Soltero	Derrame seroso	Juan de Dios, 5		76	Idem	1	P.	Eclampsia	Ilustración, 5	
35	Idem	2	P.	Rquitismo	Zabaleta, 25		77	Idem	15 m.	P.	Idem	Gil Imón, 14	
36	Idem	ato.	Idem	Ataxia	Escuadra, 8		78	Idem	68	Casada	Derrame seroso	Marqués del Duero, 2	
37	Idem	Idem	Idem	Idem	Huenavista, 19		79	Idem	11 m.	P.	Meningitis	Jesús, 10	
38	Idem	Idem	Idem	Idem	Pelayo, 33		80	Idem	80	Viuda	Quemaduras	Espino, 6	Judicial.
39	Hembra	1	P.	Sarampión	Cava Alta, 9		81	Idem	40	Soltera	Úlcera variolosa	Hospital Provincial	
40	Idem	67	Casada	Tuberculosis	Gerte, 6		82	Idem	13 d.	P.	Falta de desarrollo	San Andrés, 20	
41	Idem	77	Viuda	Idem	Reloj, 8		83	Idem	Feto	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 58	
42	Idem	70	Soltera	Idem	Dos Amigos, 6		84	Idem	Idem	Idem	Idem	Tejar de Recarte	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Viruela	1		1
Tuberculosis	1	3	4
Del aparato gástrico			
Demás enfermedades en general	36	43	79
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>38</b>	<b>46</b>	<b>84</b>

Madrid 16 de Enero de 1893.—El Subsecretario, A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

RESUMEN de los estados del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año 1892, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA		BANCO HIPOTECARIO		
	PERPETUA		Amortizable.		Emisión de 1886	Emisión de 1890	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.	Obligaciones al 5 por 100.
	Interior.	Exterior.							
Enero	68'426	72'318	78'694	100'800	103'460	94'516	100'487	88'730	100'100
Febrero	65'165	71'141	76'987		102'787	93'900	100'308	88'720	100'100
Marzo	62'669	69'522	75'736		102'797	93'696	99'790	88'850	
Abril	63'917	68'886	76'580		102'466	93'390	97'125	86'916	
Mayo	67'863	72'185	79'097		104'303	95'181	95'944	86'125	
Junio	71'688	74'934	80'363		105'050	96'621	95'343	84'450	
Julio	68'387	72'579	78'755		104'221	96'037	95'233	84'225	
Agosto	69'958	73'943	79'522		105'440	96'868	97'250	84	
Septiembre	70'789	74'787	79'490		106'516	98'008	97'606	84	101'500
Octubre	69'172	73'740	78'270		105'536	97'252	95'511	82'288	
Noviembre	68'352	73'192	77'671		106'230	97'230	95'870	82'321	
Diciembre	70'055	74'623	78'182		107'263	98'343	96'633	82'343	
<b>Precio medio en el año</b>	<b>68'037</b>	<b>72'354</b>	<b>78'279</b>	<b>100'800</b>	<b>104'714</b>	<b>95'920</b>	<b>97'342</b>	<b>85'247</b>	<b>100'566</b>

Madrid 7 de Enero de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Játiva.—Leopoldo Aria, Arenal, 8 (ausente).  
 Providence.—Pablo Echebare, sin señas.  
 Infesto.—March, sin señas.

Guadalajara.—Leopoldo Nieto, Flor Baja, 14, principal izquierda.  
 Valencia.—María Saint Piere, Hortaleza, Noviciado, Sagrada Familia.  
 Vélez Málaga.—Emilio Llamas, Jardines, 1, segundo, interior.  
 San Sebastián.—Sin destinatario, Carrera de San Jerónimo, 40.  
 Barcelona.—Sin efecto.  
 Ferrol.—Luis León, Puerta Sol, 5, (ausente).  
 Orgiva.—José Garzón, Arco Santa María, 45.  
 Zaragoza.—Soloma, Santa Cruz, 2.  
 Quintanar.—José Iniesta, Montera, 10, segundo.  
 Portobelo.—Roberto Rue, Hortaleza.  
 Villa del Río.—Francisco Quiberrie, sin señas.

Linares.—Carmen Hernández, Infantas, 1, tercero derecha.  
 Barcelona.—Cartex, Alcalá, 36.  
 NOROESTE  
 Cuevas.—Valentín Sáez, Ferraz, 2 y 4 segundo.  
 Alcira.—Joaquín Pérez, Mendizábal, 61-3, segundo izquierda.  
 ESTE  
 Bilbao.—Revea, Serrano.  
 Medina.—José Fabra, Ministerio Fomento.  
 Jerez Frontera.—Sin destinatario, Jorge Juan, 10, principal.  
 Madrid 19 de Enero de 1893.—Por el Jefe del Centro: A. Cabanyes.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, y autorizado por el Gobierno civil de esta provincia el proyecto relativo á la construcción de un mercado público en la plaza de este Real Sitio, y previa declaración de urgencia, se ha acordado anunciar tercera subasta para la realización de este servicio, el día 3 de Febrero de 1893, á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta localidad presidida por mi Autoridad, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con sujeción á los planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas, los cuales se hallarán de manifiesto en el expreso Ministerio y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para conocimiento del público, se inserta á continuación el respectivo pliego de condiciones, bajo las que ha de tener lugar la mencionada subasta.

Aranjuez 30 de Diciembre de 1892.—Silverio Hurtado.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS

- 1.º El objeto del contrato es la construcción de un mercado en la plaza pública de este Real Sitio, con arreglo al proyecto y condiciones facultativas aprobado por la Superioridad.
- 2.º Se efectuarán dos subastas simultáneas: una en Madrid y otra en este Real Sitio, el día, hora y lugar que previamente señalen los anuncios, con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de obras provinciales y municipales.
- 3.º Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les corresponda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del mencionado Real decreto.
- 4.º El tipo señalado para la construcción del mercado es el de 176.107 pesetas 20 céntimos, que es la suma que resulta de la aplicación de la serie general de precios á las construcciones proyectadas con el 14 por 100 para gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial.
- 5.º Se entenderán como mejoras a la subasta las que se dirijan á modificar la serie general de precios que han servido de base para la valoración del proyecto, bien á todos en general ó alguno de ellos, expresándose en la proposición la unidad por 100 que se pretende mejorar.
- La modificación que se hiciera en la subasta, y de conformidad á lo prevenido en la condición letra C de las generales facultativas, constituirá una nueva serie general de precios de todo coste, que servirá para el justiprecio y valoración de la obra ejecutada, á la que se aumentará el 14 por 100 por imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial.
- 6.º Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente la cantidad de 3.805 pesetas 36 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo prefijado en la condición 4.º de este pliego.
- 7.º Los depósitos provisionales deberán hacerse en la Depositaria municipal de esta Corporación ó en la Caja general de Depósitos, en la forma que determina el art. 14 de dicho Real decreto, y podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos, pero con sujeción á las reglas que establece el art. 13 del mismo.
- 8.º Las personas que deseen tomar parte en la subasta, al hacer el depósito provisional á que se refiere la condición 6.º, se entenderá manifiestan hallarse perfectamente enteradas, así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes que comprende esta subasta.
- 9.º Las proposiciones se extenderán en el papel del sello 12.º (una peseta), ajustadas estrictamente al modelo que se acompaña, se presentarán en pliego cerrado, conteniendo además de este documento la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite tener hecho el depósito provisionalmente.
- 10.º En el día, hora y sitio designado en los anuncios, se constituirán las respectivas mesas, dándose lectura al artículo 16 del referido Real decreto, al anuncio de la subasta y pliego de condiciones, y en seguida el Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, en la que presentarán los licitadores los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas, que recibirá el Presidente, y dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, dejándolo sobre la mesa á la vista del público, pudiendo los interesados, dentro del plazo de esa media hora, pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna; una vez entregados al señor Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.
- 11.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de la media hora á que se refiere la condición anterior, se anunciará en alta voz por un Alguacil ó Portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora lo declarará terminado.
- 12.º Transcurrida la expresada media hora, se abrirán los pliegos de proposición en la forma prevenida en las reglas 8.º, 9.º y 10 del art. 16 del referido Real decreto, y se adjudicará provisionalmente el remate al autor de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas.
- 13.º Caso de haber dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá una licitación verbal entre los autores de éstas durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales el Sr. Presidente lo declarará terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.
- 14.º Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá las cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.
- 15.º El acta del remate se extenderá en la forma y con los requisitos que determina la regla 13 del referido art. 16.
- 16.º En el caso de que en la doble subasta resultara hecho el remate provisional á dos proposiciones igualmente ventajosas, esta Corporación citará á nueva licitación en un plazo

- que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer.
- Esta licitación se celebrará en la forma prevista en el artículo 18 del mencionado Real decreto.
- 17.º Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta ó de la licitación abierta de que trata la condición anterior, podrán acudir ante esta Corporación municipal, y por medio de escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado por tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tenga por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva, y esta Corporación, transcurrido dicho plazo, resolverá lo que estime procedente en los términos que previene el art. 20 del referido Real decreto.
  - 18.º Acordada la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, se requerirá inmediatamente al rematante, para que dentro del término de diez días aumente el depósito provisional hasta la suma de 17.610 pesetas 20 céntimos y en concepto de fianza definitiva, cuyo justificante presentará en dicho plazo para ser unido al expediente respectivo. Si aquél correspondiera al subastante en Madrid, constituirá la fianza definitiva en totalidad y en metálico en esta Depositaria municipal.
  - 19.º Cumplidos estos requisitos, se citará al rematante, para que en el día que se le señale concurra á otorgar la correspondiente escritura.
  - 20.º Si el rematante no presentase la fianza definitiva en la forma expresada ó no concurriese al otorgamiento de la escritura dentro de los cinco días siguientes al plazo prefijado, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante y á los efectos contenidos en el art. 23 del referido Real decreto.
  - 21.º El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del contrato después de la subasta sea sancionada por la Corporación municipal, y, por lo tanto, adjudicado definitivamente el remate; pero la cesión ó transferencia no revestirá validez legal alguna sin que á ella asienta el Ayuntamiento, después que se justifique que la persona propuesta en sustitución al rematante reúne las condiciones y presta las garantías exigidas á aquél.
  - La subrogación y cesión de los derechos del rematante podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura, y después sólo podrá hacerse por medio de otra escritura pública.
  - 22.º El contratista dará principio á las obras á los diez días siguientes al en que se otorgue la correspondiente escritura, desde cuya fecha comenzará á contarse el plazo de los ocho meses, dentro del cual deberán quedar terminadas si no obtuviere prórroga por causas justificadas en previo expediente instruido, en el que conste el acuerdo que para tal objeto tome la Corporación municipal.
  - 23.º Para su inauguración y replanteo el Ayuntamiento dispondrá que el recinto en donde ha de construirse el mercado quede expedito en cuanto al efecto sea necesario, concurriendo á aquel acto el contratista, su Director facultativo, el Arquitecto municipal y los individuos de la Corporación que designe el Ayuntamiento, de cuya diligencia se extenderá la oportuna acta, que se unirá al expediente de contrato á los efectos ulteriores que corresponda.
  - 24.º Durante la ejecución de las obras el contratista se subordinará al proyecto facultativo que sirva de base á las mismas y á las instrucciones que en consonancia con las cláusulas facultativas reciba del Arquitecto municipal, pudiendo intervenir en las referidas obras y actos administrativos que con ellas se relacionen la Comisión que de su seno designe el Ayuntamiento, y no será admitida al contrato innovación alguna sin que previamente se autorice por acuerdo expreso de la Corporación municipal.
  - 25.º La suspensión de los trabajos por más tiempo que de quince días antes de la entrega provisional de la obra, facultada al Ayuntamiento para imponer al contratista la multa de 25 pesetas diarias, que serán deducidas de la fianza ó de la suma que por el plazo más inmediato haya de abonarse. Si por fuerza mayor ó otra causa independiente de la voluntad del contratista se dificultase la prosecución de los trabajos, ú originase que estos no se terminen oportunamente, deberá exponerlo por escrito á la Corporación municipal, la que podrá otorgar una prórroga proporcionada, sin que contra el acuerdo se dé recurso alguno.
  - 26.º El contratista tendrá al frente de las obras un facultativo con la aptitud, capacidad é inteligencia necesaria para dirigir los trabajos y ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1865.
  - 27.º El rematante pagará á sus operarios semanalmente ó por lo menos cada quince días; si no lo hiciera se descontará su importe de las certificaciones parciales de obras, y en caso necesario de la fianza. Lo mismo hará respecto á los materiales empleados en la obra.
  - Tampoco tendrá derecho á reclamar aumento en los precios fijados en los cuadros que acompaña al presupuesto facultativo por error ú omisión ó por variar el precio de los jornales y materiales durante el plazo de ejecución de obras.
  - 28.º El referido contratista ó representante debidamente autorizado, deberá residir en este Real Sitio durante la realización de las obras hasta su recepción para hacerle las notificaciones que procedan, y por ausencia de éste, al Director facultativo, ó en su defecto, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia las que tendrán igual validez legal que si se hicieran al mismo rematante.
  - En caso de muerte de éste, quedará rescindido el contrato si sus herederos no ofrecen, dentro de los treinta días siguientes á su fallecimiento, llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el contrato, cuyo ofrecimiento podrá admitir ó desear la Corporación municipal, sin que en este último caso tengan dichos herederos más derechos que á la valoración y reconocimiento de la obra ejecutada, previa tasación por peritos nombrados, uno por cada parte y otro por el Sr. Gobernador, caso de discordia.
  - 29.º La Corporación municipal podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación en la forma que determina el art. 29 del mencionado Real decreto.
  - 30.º El rematante sólo podrá pedir la rescisión por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello, de conformidad también á lo dispuesto en el art. 30 de dicho Real decreto.
  - 31.º En todos los casos en que la Corporación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquélla declarar, hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pudiera interponerse recurso alguno.
  - 32.º Las dudas ó incidentes que puedan ocurrir con motivo de este contrato, y no se hallen previstas en sus condicio-

- nes, se resolverá entre la Corporación y el contratista, de conformidad á las disposiciones legales vigentes, siempre que no se oponga á las presentes condiciones que constituyen la ley de contrato.
- 33.º El conocimiento de las cuestiones que se susciten como motivo de este contrato se someterán á los Tribunales administrativos á quienes corresponda su resolución, con arreglo á las leyes.
  - 34.º Dicho contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.
  - 35.º Es obligación del contratista el pago de los anuncios, las actas notariales de los remates, la escritura del contrato con la copia autorizada que ha de entregar á la Corporación, el reintegro del expediente, con arreglo á lo que corresponde, según previene la ley del Timbre y todos los demás gastos que se originen por consecuencia de este contrato.
  - 36.º El Ayuntamiento se obliga á satisfacer con cargo á los fondos municipales el importe de este contrato en la forma siguiente:
 

Tan pronto como el contratista obtenga de la dirección facultativa la certificación de la liquidación parcial de obras terminadas de que habla la condición C de las generales para la contratación de las obras, y después de hecha la deducción que trata la B de dichas condiciones, la presentará á la Secretaría del Ayuntamiento, por la que se formalizará el oportuno libramiento para su inmediato abono. Si la unidad de la obra que se estuviera ejecutando representara un 10 por 100 del valor total de las obras del mercado, podrá el contratista solicitar de la Dirección facultativa se le expida certificación de valoración de la parte de las obras ejecutadas, y su importe se le satisfará á cuenta de la certificación parcial de la unidad de aquella obra.
  - 37.º Tan pronto como queden terminadas las obras y hecha la recepción provisional, el Ayuntamiento dispondrá desde luego la utilización del mercado en la forma que se estime conveniente, sin que por ello quede relevado el contratista de las responsabilidades que se refieren á la conservación y reparación de las obras ejecutadas durante el plazo que medie hasta su recepción definitiva.
- Modelo de proposición.*
- D. N. N. . . . ., vecino de . . . . ., domiciliado en la calle de . . . . ., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de mercado público en la plaza del Real Sitio de Aranjuez, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción al proyecto, y aceptando todas sus condiciones con la bonificación de un . . . . por 100 á todos (ó á los que sean) los precios determinados en la serie general que ha servido de base para la formación del presupuesto.
- (Fecha y firma del proponente.)
- 
- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
- Audiencias territoriales.
- SEVILLA
- Vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria del partido judicial de Caba, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia á concurso la provisión de dicha plaza, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en aquél Juzgado en los términos prevenidos por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, y plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio.
- Sevilla 13 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—240
- Juzgados militares.
- CORUÑA
- D. Juan Varela Fernández, Capitán de la zona militar de la Coruña, núm. 50, y Juez instructor del presente expediente.
- Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta José María Vello Rial, hijo de Silvestre y de María, natural de Treos, parroquia de idem, vecindado en idem, Ayuntamiento de Vimiaro, partido judicial de Corcubión, provincia de la Coruña, de oficio jornalero, de estado soltero, sus señas éstas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba incipiente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción fácil, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por el delito de no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo;
- Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, piso principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.
- A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
- Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.
- En la Coruña á 8 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Juan Varela. 50—M
- FIGUERAS
- D. José Bonet y Parrilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor de causas militares.
- Habiéndose ausentado de Vilanova de la Muga el soldado en situación de reserva activa Eduardo Gomis Resach, de oficio bracero, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, estatura un metro 670 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito formo expediente por falta de incorporación á banderas;
- Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de

quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. se presente en esta fortaleza de San Fernando á fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta fortaleza y á mi disposición.

Figueras 10 de Enero de 1893.—El Juez instructor, José Bonet.—Por mandato del Sr. Juez, el cabo, Secretario, Manuel Quintana. 52—M

## HABANA

D. Mariano Domingo y Romero, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del expediente judicial número 3.589, que se sigue contra el voluntario quinto de la octava compañía, del segundo batallón de Cazadores de esta ciudad Silverio Fernández Gómez, por la falta grave de deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Silverio Fernández Gómez, hijo de Servando y de María, natural de Solorzano, provincia de Santander, de veintidós años de edad, soltero y profesión tabaquero; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, quien lo pondrá á disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A su vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Habana 15 de Diciembre de 1892.—Mariano Domingo. 51—M

## MADRID

D. Gil Guerra y Puertas, primer Teniente, Ayudante del regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al educando de trompetas de este regimiento Manuel López García, hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Madrid, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, sin barba, color bueno, frente espaciosa, y de diez y siete años de edad, á quien instruyo expediente por la falta de primera deserción, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel de Guarniciones de Cors, á dar sus descargos; apercibido de ser juzgado en rebeldía si no lo verifica.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Gil Guerra.—El Secretario, Dionisio Moya. 54—M

## MÁLAGA

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado, y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Málaga.

Usando de las facultades que como fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Alicante* y GACETA DE MADRID, á los individuos José Albaladejo Martínez y Antonio Mateo Pérez, naturales y vecinos de Torre Vieja, mayores de edad, casados, Patrón y Sobrecargo respectivamente que fueron del laud de la misma matrícula *San Francisco de Paula*, naufragado el día 28 de Septiembre último frente á Fuengirola, para que se presenten en esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que les resultan en el expediente que al efecto se instruye; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se les parará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados individuos, y caso de ser habidos, se entreguen en la cárcel de partido á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 10 de Enero de 1893.—Ramón Ortells. 53—M

## MELILLA

D. José Pabón y Lobo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Melilla y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza contra el confinado Francisco Martín Cívico Ruiz por quebrantamiento de condena el día 12 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al confinado Francisco Martín Cívico Ruiz, natural de Algarrobo, provincia de Málaga, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba nascente y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el penal de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma se le sigue con motivo de su fuga en la tarde del día 12 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Martín Cívico Ruiz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 24 de Diciembre de 1892.—José Pabón y Lobo. 52—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Doctor en Derecho civil y canónico, Comendador de la Real y distinguida Orden

de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Secretaría de gobierno, pende expediente instruido en virtud de haber cesado en el cargo de Registrador interino de Alberique D. Jacinto Gómez y Cifré, en cuyo expediente he mandado en providencia de este día se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia el cese del indicado Registrador interino, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir contra el mismo alguna acción, para el solo efecto de que transcurridos que sean cuatro meses sin que se haya presentado reclamación alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido Sr. Gómez, como Registrador interino de Alberique.

Dado en Alcira á 11 de Enero de 1893.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Licenciado Eusebio La Carta. J—197

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda pende expediente instado en virtud de haberse jubilado el Registrador de la propiedad de Alberique D. Manuel Bonell y Massana, que sirvió también el de Villajoyosa, en la provincia de Alicante, en cuyo expediente he mandado en providencia de este día se anuncie en la GACETA DE MADRID el cese del indicado Registrador, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, para el solo efecto de que, transcurridos que sean tres años sin que se haya presentado reclamación alguna, le sea devuelta la fianza que para el desempeño del cargo tiene prestada el repetido Sr. Bonell.

Dado en Alcira á 11 de Enero de 1893.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Licenciado Eusebio La Carta. J—198

## ARENYS DE MAR

D. Elías Valero y García, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por el presente se cita y llama á Emilio Rey Agustí, vecino que fué de Colella, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre abusos; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Arenys de Mar á 10 de Enero de 1893. Elías Valero.—Por su mandato, Francisco María de Rovira. J—199

## BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre estafa á Doña Eulalia de Arnán, se cita y llama á D. N. Estapé, que tiene ó ha tenido un despacho en la calle de Barca, y el domicilio en la de Mercader, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, á fin de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 12 de Enero de 1893.—Salvador Alafont.—Francisco Antonio Insausti. J—200

## BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Casanueva y Marty, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle una resolución dictada por la Superioridad en méritos de la causa seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procuren la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, en su caso, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 5 de Enero de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandato de S. S., y por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa. J—201

## CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto conocido por José, vecino de Córdoba, que también se dice serlo de Montemayor ó Montalván, de estatura regular, más bien baja, como de veintitrés á veinticuatro años, color blanco, algo rubio, con bigote, de carnes regulares, vestido con pantalón, chaleco y chaqueta claros, botas, una bufanda y sombrero blanco, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, al objeto de recibirle cierta declaración en causa que estoy instruyendo por ante el infrascripto, por hurto de una yegua con rastra á Ceferino de Santa Eulalia, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 9 de Enero de 1893.—M. Serna Higuero.—De orden de S. S., Fede rico Duarte. J—202

## ECIJA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano García Martín, alias Ropa, vecino de Fuente Palmera, soltero, jornalero, de veintinueve años, para que se persone en la Audiencia territorial de Sevilla por medio de Abogado y Procurador para que le defienda y represente ante dicho Tribunal en la causa que contra el mismo se ha seguido por tentativa de robo, por haberse dictado en su auto de conclusión; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ecija 12 de Enero de 1893.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano. J—203

## FIGUERAS

Por la presente se cita y llama á León Carreras, vecino que fué de esta ciudad, habitante calle de La Junquera, número 96, y cuyo actual paradero se ignora, previniéndole comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dinero y otros efectos á Ana Benet; bajo apercibimiento que de no cumplir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que, caso de tener noticia de su paradero, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 22 de Diciembre de 1892.—José Villanova.—Mauricio Escrich. J—8785

## FREGENAL DE LA SIERRA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de fanega y media de bellotas que fueron abandonadas en la tarde del día 3 de Diciembre último en el camino de los Carboneros y sitio de la Carrascosa, término de Fuentes de León, por individuos que las llevaban en tres costales, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles las acciones civil y criminal que pueda corresponderles.

Al propio tiempo cito también á los individuos que abandonaron los tres costales de bellotas referidos, para que en el mismo término se presenten en esta sala audiencia á prestar declaración, é interés á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la averiguación de quienes sean referidos sujetos, así como á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Fregenal á 7 de Enero de 1893.—Manuel Ros.—De su orden, Remigio Polanco.

## HUESCA

En los autos de tercería de dominio, promovidos por la testamentaria necesaria concursada del Sr. D. Juan José Cernecio, Conde que fué de Parcent, á los bienes embargados en el expediente de juicio ejecutivo, instado por D. Antonio Lalaguna Sanz contra D. Fernando de la Cerda Carvajal, actual Conde de Parcent, sobre cobro de pesetas, se dictó en 19 de Septiembre de 1891, la providencia del tenor siguiente:

«Se ha por formada pieza separada con esta demanda de tercería de dominio, la que se ventile por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía; se confiere traslado al ejecutado D. Antonio Lalaguna Sanz, vecino de Biescas, y al ejecutado D. Fernando de la Cerda Carvajal, Conde de Parcent, vecino de Madrid, á quienes se emplazará, para que dentro del término legal comparezcan en estos autos, personándose en forma, en cuyo acto se les entregarán las copias de la demanda y de los documentos, etc.—Firmado.—Oscáriz.—Ante mí, Pascual Querol.»

Y habiendo sido buscado el ejecutado D. Fernando de la Cerda Carvajal, Conde de Parcent, y no hallado, ignorándose su paradero, se extiende la presente cédula por la que se le cita y emplaza, para que dentro del término legal comparezca por medio de Procurador á contestar á la demanda; con apercibimiento de declararlo rebelde si no lo verifica.

Huesca 16 de Enero de 1893.—Pascual Querol. X—1252

## LA RODA

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de un hombre desconocido, hallado cadáver en el local llamado Hospital de esta villa en la tarde del 2 de Diciembre último, el cual por los documentos hallados en él, debía llamarse Ricardo García López, natural y vecino de Madrid, soltero, de treinta y seis á treinta y nueve años de edad, que tuvo su domicilio en la Cava Baja, núm. 42, para que por sí ó en forma comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten su paradero, á fin de recibirles declaración dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar; pues así lo he acordado en causa que instruyo sobre muerte de dicho sujeto.

Dado en La Roda á 5 de Enero de 1893.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandato, Juan G. Tebar. J—170

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, su fecha 14 del corriente mes de Enero, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Doña Petra Gutiérrez de la Concha y Tovel, Duquesa de Abrantes y Marquesa de Sardoal y del Duero, contra los Sres. D. Joaquín de la Gándara y Navarro y D. Luis Manuel de Cuadra y González de la Rasilla, sus herederos y causahabientes, para que cancelen totalmente las hipotecas que gravan sobre fincas de la Vega de este partido judicial, se emplaza á los antes expresados, para que dentro del término de ocho días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia de la parte actora, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Málaga 14 de Enero de 1893.—El Escribano, Juan de los Ríos. X—1253

## MONTEFRIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, y cuyas señas al final se expresan, que en la mañana del 29 de Octubre último vendieron en la plaza de Santafe, de esta provincia, á Gabriel Callejas Herrera, vecino de dicha ciudad, siete cerdos, de ellos dos de pelo negro, machos, otro jaro en negro, otro bermejo con remiendos negros, también machos, una hembra bermeja y otra negra y otra jara en bermeja, todos de un año, y cuyos cerdos eran de la propiedad de Fernando Caba Campos y José Arco Berdejo, y fueron hurtados el 28 ó 29 de dicho Octubre en los terrenos del Cortijo Nuevo, término de Illora, habiendo sido vendidos al Callejas, como se ha dicho, en precio de 187 pesetas y 50 céntimos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado en su sala audiencia con el fin de recibirles declaración en la causa criminal de

oficio que instruyo sobre el expresado hecho; aperebiéndoles que de no comparecer, como se les previene, les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo he acordado en dicha causa.

Al mismo tiempo pido y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichos dos hombres, y caso de ser habidos, los pongar á mi disposición á los fines expuestos.

Dado en Montefrío á 10 de Enero de 1893.—Arcadio Ortega.—El Escribano actuario, Licenciado Manuel Comino Avila.

*Señas de los desconocidos.*

Uno de ellos es de estatura regular y de regulares carnes, bien vestido.

El otro es más alto, vestido como jornalero y con ceñideras de paño. J—180

**PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL**

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia María Dujá y Castañer, hija de Juan y de Margarita, de cuarenta y seis años de edad, casada, costurera, natural de Soller y vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo castaño, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la pena que se le impuso en la causa que se le instruyó sobre contrabando; bajo aperebimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan ó dispongan se proceda á averiguar el actual domicilio ó paradero de la expresada Antonia María Dujá, poniéndola en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma 5 de Enero de 1893.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastián Gasó. J—181

**PEÑARANDA DE BRACAMONTE**

D. Leonardo Guerra y Puerta, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, y Juez de primera instancia, por oposición, de esta villa y su partido.

Por el presente quinto anuncio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se hace saber que el 26 de Enero de 1890 falleció en esta villa D. Antonio Galán Vivas, Registrador de la propiedad del partido y antes de Alcántara, en la provincia de Cáceres.

En su consecuencia, y á solicitud de su único heredero, se cita á cuantas personas tengan que deducir reclamaciones contra el finado, para que dentro del término de tres años, á contar desde el día 5 de Abril de 1890, puedan verificarlo ante este Juzgado ó el de igual clase de Alcántara, según los casos.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 12 de Enero de 1893.—Leonardo Guerra.—Por su mandado, Vicente Moreno. J—204

**PURCHENA**

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se emplaza al procesado Antonio María Jiménez Jiménez, vecino de Bayarque, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería por medio de Procurador y Abogado para su representación y defensa en la causa que se le sigue sobre lesiones, la cual fué declarada terminada por auto de 5 de Diciembre último; bajo aperebimiento de que de no verificarlo se le nombrará de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 5 de Enero de 1893.—Emilio Sánchez Morales.—Por su mandado, Miguel Acosta. J—183

**RONDA**

D. Esteban Ruiz Baquerín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, al procesado por escarnio de las ceremonias religiosas Cristóbal Castañeda Gil, natural y vecino de Iguala, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte años, del campo, sin instrucción, para que comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se sigue contra el mismo y otros.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido del Cristóbal Castañeda.

Ronda 6 de Enero de 1893.—Esteban Ruiz Baquerín.—Por su mandado, M. Morales del Valle. J—205

**SANLUCAR DE BARRAMEDA**

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Caro Camacho, natural y vecino del Puerto de Santa María, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, marinero, hijo de José y de María de la Luz, sus señas: barba canosa y afeitada, color moreno, ojos pardos y pelo castaño, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle un requerimiento en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto de un pañolón.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Enero de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—206

**SAN ROQUE**

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Escudero González, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado para recibirle declaración en causa que

estoy instruyendo contra José Ruiz Criado, por hurto de cabras; aperebido que de no verificarlo en el término de diez días de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todos los dependientes de la policía judicial procedan á su busca, y encontrado, se le haga saber dicha presentación.

San Roque 9 de Enero de 1893.—Salvador Abad Linares. Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—207

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia del territorio en la causa seguida por inobservancia á la ley Electoral, se cita, llama y emplaza al procesado en la misma, y contra el cual se ha decretado auto de prisión provisional, D. Federico García Grasso, de treinta y siete años de edad, casado con Doña Dolores Roldán, Maestro de instrucción primaria, hijo legítimo de D. Antonio y Doña Lorenza, natural de Hermigua y vecino de Alajeró, de estatura regular, pesa 72 kilogramos, tiene de dimensiones sus manos 15 centímetros y 18 los pies, pelo castaño, ojos pardos y color del rostro blanco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, á fin de que aquél se presente en el término de treinta días, parándole el perjuicio consiguiente en caso contrario, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 3 de Enero de 1893.—Juan Moreno y Castro.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—208

D. Juan Moreno y Castro, Juez de instrucción del partido de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo dispuesto por la Sala de Justicia de la Audiencia del territorio, en la causa que se sigue en este Juzgado por retención indebida de documentos públicos, contra el procesado en la misma al cual se le ha decretado su prisión provisional, D. Federico García Grasso, de treinta y siete años de edad, casado con Doña Dolores Roldán, hijo legítimo de D. Antonio y de Doña Lorenza, Maestro de instrucción primaria, natural de Hermigua y vecino de Alajeró, de estatura regular, pesa 72 kilogramos, miden sus manos 15 centímetros y los pies 18, ojos pardos, pelo castaño y color del rostro blanco.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, á fin de que aquél se presente en el término de treinta días, parándole el perjuicio consiguiente, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 3 de Enero de 1893.—Juan Moreno y Castro.—Por mandado de S. S., Juan Fernández y Delgado. J—209

**SANTIAGO**

D. Ramón Fernández y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria se cita y llama á Manuel Cespon Turvio, de cincuenta y seis años, casado con Margarita Iglesias, de oficio barbero, natural de Antequera, partido de Padrón, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle del Camino Nuevo, núm. 15, y cuyo paradero se ignora desde que salió del hospital de esta población en 31 de Diciembre último, para que dentro del término improrrogable de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria en sumario pendiente sobre lesión con disparo de arma de fuego á Juan Pereiro Mato, en cuyo procedimiento se decretó su detención por no haber sido habido al tratar de citarlo con el objeto expresado; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades constituidas, y encarga á los individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención del referido procesado Manuel Cespon Turvio, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Santiago 9 de Enero de 1893.—Ramón Fernández González.—Ante mí, José Peón.

*Señas del Manuel Cespon.*

Estatura regular, color de los ojos negro, pelo cano, nariz y boca regulares, color pálido, barba afeitada y usa bigote; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela oscura, de bastante uso, sombrero hongo y calza zuecos. J—184

**SIGÜENZA**

El Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye contra Silvestre Mayor Andrés, vecino de Bujalaro, por hurto de una bolsa pequeña, blanca, con una arpa en la oreja derecha y en la izquierda un escardillo en la parte de adelante, con fecha de hoy ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Las anteriores diligencias unáanse al sumario de referencia, y no apareciendo dueño conocido de la res objeto del sumario, entéresele al que sea de los derechos del art. 109 de la ley ritual, por GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; aperebiéndole que en el término de diez días, comparezca á ejercitarlos en este Juzgado.

Provisto y rubricado por el Sr. Juez, de que certifico.—Hay una rúbrica, Francisco Pastor.»

Y para publicar en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación al dueño de la res mencionada, expido la presente cédula en Sigüenza á 10 de Enero de 1893.—V.º B.º El Juez de instrucción, Francisco M. García.—Francisco Pastor. J—185

**TORRIJOS**

D. Mariano Mijoler y Puertas, Juez de instrucción de la villa de Torrijos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidro Castillo Raso, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á declarar en la causa que se le sigue por hurto de ropas en el

pueblo de Camarena, siendo declarado rebelde si no lo verifica dentro del plazo señalado.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades ordenen á sus subalternos procedan á la busca, detención y conducción á las cárceles de este partido del predicho Isidoro Castillo, cuyas señas son: edad treinta y ocho años, estatura regular, color moreno, pelo negro algo canoso, usa bigote, y llevaba puesto el día de autos pantalón rayado color café, cazadora de astracán negro, chaleco negro, gorra, bufanda y borceguíes negros.

Dado en Torrijos á 12 de Enero de 1893.—Mariano Mijoler.—Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño. J—210

**UBEDA**

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Hago saber que en esta Juzgado se instruye sobre hurto de un burro de la propiedad de Ildefonso Linares, de esta vecindad, y á consecuencia de ignorarse el paradero de una gitana, como de cuarenta años, y un gitano, como de diez y seis, cuyas demás circunstancias no constan, que en el día 23 de Junio del año próximo pasado, cambiaron un rucho por un burro con Luis Martínez Fernández, alias el de Charra, vecino de Ibros, en el sitio del Arca del Agua, término de Baeza, he acordado se cite por medio del presente edicto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, á recibirles la oportuna declaración; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ubeda á 11 de Enero de 1893.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, Francisco Montero. J—187

**VALLADOLID—AUDIENCIA**

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una tal María García, vecina que dice ha sido de esta capital, con domicilio en la carretera de Salamanca, núm. 3, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza al objeto de prestar declaración en causa criminal que bajo el núm. 307 y sobre el delito de tentativa de estafa de las llamadas *entierro* me hallo instruyendo; bajo aperebimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 13 de Enero de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—211

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Leirado Méndez, licenciado del penal de esta capital, y cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 22 de Febrero próximo, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia para asistir como testigo á la vista de la causa seguida contra José Palenciano Rojas, sobre robo; previniendo á dicho Francisco que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que marca el núm. 5.º, art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 11 de Enero de 1893.—Manuel García López.—Ante mí, Licenciado Emilio Frías. J—161

**VALLADOLID—PLAZA**

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Alonso, dependiente que ha sido de comercio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de géneros de comercio; bajo aperebimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Enero de 1893.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernández. J—162

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Pérez, de veintidós años, estatura alta, labios gordos, ojos saltones, tiene en la cara una señal en el lado derecho, de oficio machacador, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de pañuelos á Pedro Ramos, en cuya casa estuvo de huésped; bajo aperebimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de dicho Teodoro Pérez, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, mediante á estar decretada su prisión provisional en méritos de la relacionada causa.

Dado en Valladolid á 11 de Enero de 1893.—Tomás Sancho y Cañas.—Por mandado de S. S., Luis Esteban. J—188

**VILLARCAYO**

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Gumersinda Gómez, de veintiocho años de edad, casada, natural de Redonela, partido judicial y provincia de Pontevedra, cuyo actual paradero se ignora, y á Demetria Gómez cuyas circunstancias personales y paradero actual también se ignoran, á fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye por el delito de lesiones á Manuel Banco Fernández.

Dado en Villarcayo á 12 de Enero de 1893.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—213

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Enero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio al contado', and 'Día 18' vs 'Día 19'. Includes entries for 'Deuda perpetua', 'Bonos', and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albuete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE ENERO DE 1893

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua', 'Bonos', and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 48'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Enero de 1893

Meteorological data table with columns for 'Temperatura', 'DIRECCION', 'ESTADO', and 'Velocidad del viento'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Enero de 1893.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección', 'Fuente', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

RETRASADOS — DÍA 17

Table of delayed telegrams for DÍA 17, listing locations like Alicante and Palma.

DÍA 18

Table of telegrams for DÍA 18, listing locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Vitoria, Soria y Coruña; y nevado en Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for items like 'Carne de vaca', 'Idem de carnero', 'Despojos de cerdo', 'Lechazo', etc.

RESSES DEGOLLADAS

Table of slaughtered animals with columns for animal type and 'Número'.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'42 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'74 á 1'76 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION' and 'Pesetas'.

Madrid 19 de Enero de 1893.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Fabián y San Sebastián, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Sebastián.

ESPECTACULOS

- List of theater performances: 'TEATRO REAL', 'TEATRO ESPAÑOL', 'TEATRO DE LA ZARZUELA', 'TEATRO DE LA COMEDIA', 'TEATRO DE APOLO', 'TEATRO ESCLAVA'.